

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**LA SENTENCIA CONDENATORIA IMPUGNADA POR
CONTRAVENCIÓN GRAVE DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA
LIBERTAD DEL CONTRAVENTOR**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO
PROCESAL PENAL**

ANDRÉS ALEXANDER GUTIERRES FLORES

TUTOR: PhD. MERCK BENAVIDES BENALCÁZAR

OTAVALO, NOVIEMBRE, 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo **ABG. ANDRES ALEXANDER GUTIERRES FLORES**, declaro que el trabajo de titulación es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Asimismo, declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autor la responsabilidad ante las reclamaciones que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, Conocimientos, Creatividad e Innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según establece la normativa en referencia.

Se autoriza la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior por lo anteriormente declarado la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

ANDRÉS ALEXANDER GUTIERRES FLORES
C.I. 160068111-6

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “**LA SENTENCIA CONDENATORIA IMPUGNADA POR CONTRAVENCIÓN GRAVE DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DEL CONTRAVENTOR**” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del maestrante: **ANDRÉS ALEXANDER GUTIERRES FLORES**, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

PhD. MERCK MILKO BENAVIDES BENALCÁZAR
C.C. 040055460-6

DEDICATORIA

Este proyecto investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, sin duda alguna ha sido quien me ha permitido cumplir con una nueva meta profesional, guiando cada parte de este proceso.

A mis padres Martha y Alonso, quienes han sembrado en mí los valores y aptitudes necesarias para ser un gran hombre, y ejercer mi profesión con responsabilidad, amor y ética, además mis padres con esfuerzo, sacrificio y amor han permitido que pueda alcanzar hoy, este logro académico.

A mi compañera de vida, Katy, quien sin duda alguna ha sido el complemento perfecto durante esta etapa, a quien dedico este trabajo por ser un pilar fundamental en mi preparación, así como en mi vida.

A mi hijo, Andrés Nicolás, quien ha sabido sembrar en mi ser, el amor más grande del mundo, a quien deseo dedicar cada uno de mis logros y poder estar presente en cada uno de los suyos también.

Por último, quiero dedicar este proyecto a toda mi familia, por brindarme aliento y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida estudiantil y profesional, y han sido testigos de todos los logros y metas alcanzadas por mi persona.

AGRADECIMIENTO

Es preciso agradecer a Dios, porque que ha sabido cuidar y bendecir cada paso en mi vida, también a la Virgen de Baños de Agua Santa, por protegerme y cubrir con su manto desde mi niñez.

Quiero expresar mi gratitud a mis padres, quienes han podido hacer posible este nuevo logro profesional, a mi esposa, por el apoyo incondicional, alentándome para poder concluir con mi maestría y a mi hijo por ser el motivo y el motor de mi vida, por quien cada día deseo seguir superándome.

Mi profundo agradecimiento, a cada uno de los docentes que inculcaron en mi ser nuevos conocimientos, quienes, con su paciencia y sabiduría, han contribuido de manera significativa en mi profesión, forjando en mi persona, una nueva faceta, potenciando mis conocimientos, para poder contribuir a la sociedad en defensa de los derechos de las personas.

Finalmente, quiero expresar mi más sincero agradecimiento al Phd. Merk Benavides, quien me ha guiado durante todo el proceso de titulación, motivando en mi persona la aspiración por investigar y contribuir a la carrera de Derecho, con un proyecto a cerca de un tema que ha presentado inquietudes dentro de nuestra legislación ecuatoriana.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
KEYWORDS	ix
INTRODUCCIÓN.....	0
CAPITULO I. SITUACIÓN PROBLÉMICA	2
1.1 Situación problemática y antecedentes.....	2
1.2 Bases teóricas.....	8
1.2.1 Definición y alcance de las garantías del debido proceso	8
1.2.2 De las detenciones arbitrarias	9
1.2.3 De los derechos al momento de la detención	10
1.2.4 De las medidas cautelares de carácter personal en el proceso penal ecuatoriano	12
1.3 De la vulneración del derecho a la libertad individual	18
1.3.1 De los derechos en la Convención Americana de Derechos Humanos en cuanto a la detención ilegal	19
1.3.2 Efecto y consecuencias de la vulneración de derechos	20
1.3.3 De la responsabilidad del Estado por la detención ilegal en el contexto de la Convención Americana de Derechos Humanos	22
1.4 De las contravenciones de tránsito y sus consecuencias.....	23
1.4.1 Diferencia entre contravenciones y delitos en materia de tránsito	24
1.4.2 Del procedimiento expedito en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito	26
1.4.3 Falta de medidas cautelares en el juzgamiento de contravenciones de tránsito	28
1.5 La sentencia en la contravención de tránsito y impugnación	29
1.5.1 De la motivación en las sentencias	30
1.5.2 De las pautas de motivación. Sentencia 1158-17-EP/21	32
	vi

1.5.3 De la impugnación.....	34
1.5.4 Particularidades del Derecho a la impugnación	34
1.5.5 Niveles procedimentales en la impugnación	35
1.5.6 Reglas doctrinales y procedimentales de la impugnación	36
CAPITULO II. MARCO METODOLÓGICO	40
2.1 Enfoque de la investigación.....	40
2.2 Alcance de la investigación	40
2.3 Tipo de diseño de la investigación.....	40
2.4 Métodos del nivel empírico de la investigación	41
2.5 Métodos del nivel teórico de la investigación.....	41
2.6 Técnicas e instrumentos.....	41
CAPITULO III. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	43
3.1 Análisis de las encuestas	43
3.2 Análisis general de la técnica de investigación	59
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS.....	71

RESUMEN

En la República del Ecuador existe la vulneración del derecho a la libertad individual del contraventor sentenciado y privado de la misma, cuando existe una impugnación a la sentencia que aún no está ejecutoriada, ya que el fallo emitido por el juez contravencional puede ser impugnado ante el superior jerárquico y al no encontrarse ejecutoriada, se estaría vulnerando dicho derecho al contraventor. Para desarrollar el presente informe de investigación se planteó el siguiente objetivo general: Establecer mediante un análisis crítico jurídico durante el desarrollo de la investigación, la existencia de la vulneración del derecho a la libertad del contraventor que ha obtenido una sentencia condenatoria ante el supuesto cometimiento de una contravención grave de tránsito que legal y debidamente ha sido impugnada, y para lograr este objetivo, se enfocó en una investigación mixta cuantitativa y cualitativa, con un alcance descriptivo y explicativo, con un diseño de investigación no experimental, en aplicación de los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico-lógico, y que en base a las encuestas realizadas, se pudo llegar a la conclusión que hay un respaldo abrumador a la idea de presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar el derecho a la libertad del contraventor sentenciado y privado de la libertad mientras existe una impugnación a la sentencia que aún no está ejecutoriada, lo que indica un fuerte compromiso con la protección de los derechos individuales y la mejora del sistema legal.

PALABRAS CLAVE

Contravención, privación de libertad, impugnación, sentencia ejecutoriada, vulneración de derecho, debido proceso.

ABSTRACT

In the Republic of Ecuador, there is a violation of the right to individual freedom of the offender who has been sentenced and deprived of it, when there is a challenge to the sentence that is not yet enforceable, since the ruling issued by the offending judge can be challenged before the hierarchical superior and since it is not enforceable, said right of the offender would be violated. To develop this research report, the following general objective was proposed: To establish, through a critical legal analysis during the development of the investigation, the existence of the violation of the right to freedom of the offender who has obtained a conviction for the alleged commission of a serious traffic violation that has been legally and duly challenged, and to achieve this objective, it focused on a mixed quantitative and qualitative investigation, with a descriptive and explanatory scope, with a non-experimental research design, in application of inductive methods. -deductive, analytical-synthetic and historical-logical, and that based on the surveys carried out, it was possible to reach the conclusion that there is overwhelming support for the idea of presenting a reform project to the Comprehensive Organic Penal Code, to guarantee the right to the freedom of the offender sentenced and deprived of liberty while there is a challenge to the sentence that is not yet enforceable, which indicates a strong commitment to the protection of individual rights and the improvement of the legal system.

KEYWORDS

Contravention, deprivation of liberty, challenge, enforceable sentence, violation of rights, due process.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación aborda el hecho de la vulneración del derecho a la libertad del contraventor sentenciado y privado de la libertad cuando existe una impugnación a la sentencia que aún no está ejecutoriada, ya que el fallo emitido por el juez contravencional puede ser impugnado ante el superior jerárquico y al no encontrarse ejecutoriada y no estar detenido con una medida cautelar personal, se estaría vulnerando el derecho a la libertad del contraventor, en virtud de que: 1. la sentencia no está ejecutoriada; y 2. si la sentencia es revocada ante el superior jerárquico y es ratificado su estado de inocencia, quien respondería en este caso por la privación de libertad del contraventor.

Este trabajo académico se encuentra dividido en cuatro partes. La primera aborda el problema de investigación ya enunciado, desarrollándose las bases teóricas referentes al debido proceso desde el campo constitucional y la aplicación en el campo del derecho penal; y privación de libertad desde sus diferentes esferas, tales como la detención y la prisión preventiva; el derecho contravencional en materia de tránsito y el efecto que produce en el contraventor; así también se aborda la vulneración de derecho de la persona humana, y finalmente la sentencia en sentido general y la impugnación como derecho de los sujetos procesales.

La segunda parte se realiza a través de una revisión desde el campo metodológico en la que desde el enfoque de la investigación cualitativa, se obtuvo información relativa al tema investigado la cual fue recolectada y analizada para llegar a la comprensión del tema investigado, y en aplicación de los diferentes métodos tales como: inductivo-deductivo, analítico-sintético, e histórico-lógico, permitió de la información recabada, analizar y sinterizar los datos obtenidos, y en aplicación de las técnicas e instrumentos permitió llegar a presentar las conclusiones y recomendación que deban aplicarse en el futuro.

En la tercera parte del trabajo se hace la presentación y análisis de los resultados que arrojó la investigación en base a los diferentes métodos y técnicas investigativas aplicadas, lo que permitió en esta parte del ensayo, llegar a concluir que se encuentra sustentado teóricamente que existe la vulneración del derecho a la libertad del contraventor en un proceso

contravencional de tránsito, en la que este ha sido privado de la libertad en flagrancia y sentenciado a pesar de que existe una impugnación a la sentencia la cual aún no está ejecutoriada.

En este sentido, se plantea una recomendación general en la que se sostiene que dicho problema jurídico se resolvería al momento de plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el sentido que se concedan medidas cautelares cuando en un proceso contravencional de tránsito se haya condenado a una pena privativa de libertad, pero que la sentencia no este ejecutoriada y la misma se haya impugnado.



CAPITULO I. SITUACIÓN PROBLÉMICA

1.1 Situación problemática y antecedentes

El debido proceso, arraigado en la filosofía jurídica desde hace siglos, emerge como un pilar esencial en la protección de los derechos individuales y la garantía de justicia equitativa en cualquier sistema legal. Abarca una gama de principios y prácticas que aseguran que las personas sean tratadas con justicia y equidad en cualquier proceso legal o administrativo en el que estén involucradas. A pesar de las variaciones en las leyes y las culturas, el concepto subyacente del debido proceso permanece como un estándar fundamental en las sociedades democráticas, donde se valora la igualdad ante la ley y la protección de los derechos humanos.

“El debido proceso se erige como un contrapeso crucial para prevenir abusos de poder, arbitrariedad y decisiones tomadas de manera impulsiva o discriminatoria” (López & Gende, 2022, pág. 726). En su esencia, implica que todas las personas tienen derecho a ser notificadas adecuadamente sobre cualquier acción legal en su contra y a tener la oportunidad de presentar su caso y defender sus intereses antes de que se tomen decisiones que puedan afectar sus derechos o libertades. Este principio actúa como un freno contra decisiones precipitadas y garantiza que la autoridad se ejerza de manera transparente y justa.

Dentro del contexto legal, el debido proceso se manifiesta en diversas facetas. Una de ellas es la notificación adecuada, que requiere que cualquier persona que esté sujeta a procedimientos legales “sea informada de manera clara y precisa sobre los cargos en su contra o las acciones que se están tomando en su caso” (Santillán, 2018, pág. 110). Esto permite que las personas comprendan plenamente el motivo de la acción legal y tengan la oportunidad de preparar su defensa de manera adecuada.

Además, el derecho a ser escuchado constituye un aspecto central del debido proceso. Esto significa que las personas deben tener la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas ante un tribunal imparcial o una autoridad competente. La posibilidad de presentar pruebas

y argumentos contribuye a una toma de decisiones más informada y equitativa, y permite que las partes involucradas influyan en el resultado de manera justa.

El principio de imparcialidad también es fundamental en el debido proceso. Implica que cualquier “tribunal, juez o autoridad encargada de tomar decisiones debe ser independiente y no estar influenciado por intereses personales o externos” (Santillán, 2015, pág. 159). La imparcialidad garantiza que las decisiones se tomen basándose en la ley y los hechos, en lugar de prejuicios o influencias indebidas.

Otro aspecto crucial del debido proceso es el acceso a la defensa técnica. Esto asegura que las personas tengan la oportunidad de ser representadas por abogados competentes que puedan ayudarles a entender sus derechos, preparar sus defensas y guiarlos a lo largo del proceso legal. El acceso a la asesoría legal es esencial para equilibrar el poder entre las partes involucradas y asegurar que todas tengan igualdad de oportunidades para presentar sus casos.

En consonancia con el concepto de debido proceso, está la “prohibición de la autoincriminación” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2018, pág. 23). Esto significa que ninguna persona puede ser forzada a testificar en su contra, protegiendo así el derecho a no contribuir a su propia condena. Esta salvaguardia esencial evita la coerción y garantiza que cualquier declaración sea voluntaria y no el resultado de presiones indebidas.

Las garantías del debido proceso es la esencia misma de la justicia y la equidad en nuestro ordenamiento jurídico constitucional y penal, lo que a través de sus componentes clave, como la “notificación adecuada, el derecho a ser escuchado, la imparcialidad, el acceso a la asesoría legal y la prohibición de la autoincriminación” (García, 2020, pág. 123), se establece un marco que protege los derechos individuales, previene el abuso de poder y asegura que todas las personas sean tratadas con dignidad y justicia en cualquier proceso legal. Este principio trasciende fronteras y culturas, y se alza como un estándar universal para garantizar que la justicia prevalezca en todos los rincones de la sociedad.

Las contravenciones de tránsito se definen como “violaciones de las normas, reglas y regulaciones establecidas para regular y controlar la circulación de vehículos y peatones en las vías públicas” (Cabanellas, 2020, pág. 205). Estas infracciones pueden abarcar una

amplia gama de comportamientos y acciones que van en contra de las disposiciones legales y de seguridad vial.

En Ecuador, al igual que en muchos países, las contravenciones de tránsito son un componente esencial de la regulación vial. Estas contravenciones representan violaciones a las normas y reglamentos establecidos para mantener la seguridad vial, la fluidez del tráfico y el respeto por los derechos de todos los usuarios de las vías. Estas regulaciones no solo buscan prevenir accidentes y salvaguardar vidas, sino también fomentar una cultura de conducción responsable y respetuosa.

Las contravenciones de tránsito en Ecuador se dividen en diferentes categorías según la gravedad de la infracción y el riesgo que implica para la seguridad vial. Estas categorías varían desde contravenciones categorizadas doctrinariamente como graves contenidas en los artículos 383 a 385 del Código Orgánico Integral Penal, y las de menor categoría desde la primera a la sexta clase, tales como: estacionar en lugares no permitidos o exceder ligeramente los límites de velocidad establecidos. Por otro lado, las contravenciones graves abarcan acciones más peligrosas, como conducir bajo los efectos del alcohol, exceder significativamente los límites de velocidad o ignorar señales de alto.

El juzgamiento de las contravención en la República del Ecuador se lo realiza a través del procedimiento expedito el cual es una “modalidad de tramitación legal que tiene como objetivo agilizar la resolución de ciertos tipos de casos judiciales y administrativos” (Vinueza, Silva, & Villamarin, 2019, pág. 541) y que entrándose del procedimiento penal en materia de tránsito, su finalidad es brindar una respuesta más rápida y eficiente a las partes involucradas, reduciendo la carga en los tribunales y promoviendo una justicia más accesible.

Una contravención de tránsito en flagrancia que conlleve como sanción una pena privativa de libertad, deberá ser llevado ante el Juez de Garantías Penales para el juzgamiento, conforme lo ordena el Art. 645 del COIP, quien, estando detenido, en la misma audiencia se dictará sentencia, y en caso de encontrárselo culpable, se va a ordenar que cumpla una pena privativa de libertad. Sin embargo el procedimiento penal en la República del Ecuador permite la impugnación de la sentencia emitida por el juez A quo, conforme lo establece el

núm. 4 del artículo 653 *ibidem*, por lo que la sentencia emitida por el juez contravencional puede ser impugnada ante el superior jerárquico que en este caso sería la Corte Provincial de Justicia, y al no encontrarse ejecutoriada la sentencia y no estar detenido con una medida cautelar personal la que se define como: “el estado de privación de libertad que el juzgador impone al procesado durante la sustanciación del proceso” (Ramos, 2009, pág. 191), se estaría vulnerándose el derecho a la libertad del contraventor, en virtud de que: 1. la sentencia no está ejecutoriada; y 2. si la sentencia es revocada ante el superior jerárquico y es ratificado su estado de inocencia, quien respondería en este caso por la privación de libertad del contraventor.

El principio de presunción de inocencia es un pilar fundamental en el sistema legal del derecho a la defensa en el sistema procesal ecuatoriano, el cual establece que toda “persona acusada de cometer un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia ejecutoriada, más allá de toda duda razonable” (Guerrero & Morocho, 2022, pág. 964).

En otras palabras, la carga de la prueba recae en la Fiscalía General del Estado, no en el acusado. Este principio garantiza que las personas no sean tratadas como culpables automáticamente al ser acusadas y que se respeten sus derechos fundamentales durante el proceso legal. Además, impide que prejuicios o suposiciones influyan en la decisión judicial.

Solo cuando la sentencia que declara su culpabilidad se encuentre ejecutoriada puede considerársele culpable al acusado y sujeto a sanciones legales. La presunción de inocencia protege los derechos individuales y asegura una justicia equitativa e imparcial en cualquier proceso legal.

El derecho a la impugnación es un elemento esencial en los sistemas legales que “garantiza que las partes involucradas en un proceso legal tengan la posibilidad de cuestionar decisiones, pruebas o procedimientos que consideren injustos o incorrectos” (Moreno & Coquillant, 2000, pág. 15). Este derecho permite que las partes presenten objeciones, apelaciones o recursos ante instancias superiores o tribunales de revisión cuando consideran que se ha cometido un error o que sus derechos no han sido respetados.

La impugnación asegura un proceso legal justo y equitativo al proporcionar un mecanismo para corregir posibles errores, sesgos o malentendidos que puedan surgir durante el curso de un caso. Permite a las partes presentar argumentos y pruebas adicionales para respaldar sus posiciones y garantizar que la verdad prevalezca.

El derecho a la impugnación otorga a las partes la capacidad de cuestionar y rectificar decisiones y procedimientos en el sistema legal. Esto contribuye a la justicia, la equidad y la transparencia, al tiempo que fortalece la confianza en el sistema legal al demostrar que las decisiones no son inmutables y que existen medios para garantizar la corrección y la protección de los derechos individuales.

El recurso de apelación en materia penal en Ecuador es un “mecanismo legal que permite a las partes inconformes con una sentencia o decisión emitida por un tribunal de primera instancia solicitar una revisión por parte de una instancia superior” (Maier, 2004, pág. 705). Este recurso busca garantizar un proceso judicial justo y equitativo al proporcionar a las partes una oportunidad de impugnar decisiones que consideran erróneas o injustas.

Por lo expuesto, el problema de investigación radica en la vulneración del derecho a la libertad del contraventor sentenciado y privado de la libertad cuando existe una impugnación a la sentencia que aún no está ejecutoriada.

Por lo que para poder desarrollar el presente informe de investigación se planteó el siguiente objetivo general: Establecer mediante un análisis crítico jurídico durante el desarrollo de la investigación, la existencia de la vulneración del derecho a la libertad del contraventor que ha obtenido una sentencia condenatoria ante el supuesto cometimiento de una contravención grave de tránsito que legal y debidamente ha sido impugnada.

Y como objetivos específicos se plantearon los siguientes: a) Analizar bajo una premisa sustentada en la investigación acerca de la sentencia condenatoria impugnada por una contravención grave de tránsito y el derecho a la libertad, en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, la ley, los convenios internacionales y la jurisprudencia; b) Diagnosticar el grado de conocimiento que tienen los involucrados en el problema en base a una encuesta a realizarse dentro de la provincia de Tungurahua; y c) Desarrollar un estudio

jurídico con base a la sentencia condenatoria impugnada por contravención grave de tránsito y el derecho a la libertad del contraventor.

La justificación para llevar a cabo esta investigación se fundamenta en la necesidad de abordar exhaustivamente las implicaciones jurídicas y las consecuencias prácticas de las detenciones en casos de contravenciones de tránsito en flagrancia que resultan en penas privativas de libertad en el contexto legal de Ecuador.

En primer lugar, se busca garantizar la protección y el respeto de los derechos fundamentales de los individuos involucrados. La indagación se orienta a evaluar cómo las detenciones bajo estas circunstancias impactan en la presunción de inocencia y en el derecho a la libertad de los ciudadanos. Esto es especialmente relevante en un sistema legal justo y equitativo, donde se debe determinar si los procedimientos actuales cumplen con salvaguardar estos derechos o si pueden dar lugar a vulneraciones.

Además, esta investigación contribuiría a un análisis crítico del sistema de justicia penal ecuatoriano, a través de un examen riguroso de los procedimientos legales y las repercusiones de las detenciones. En este contexto, se podrían identificar posibles desequilibrios o inconsistencias en la aplicación de la ley. Esto es esencial para garantizar que las personas involucradas en casos de contravenciones de tránsito sean tratadas de manera justa y equitativa en todo el proceso.

Asimismo, esta investigación sería valiosa para evaluar la adecuada aplicación de las normativas legales pertinentes. Se busca analizar cómo se llevan a cabo los procedimientos en concordancia con el Art. 645 del COIP y el núm. 4 del artículo 653, y cómo estas normas influyen en el proceso judicial. Además, se explorará cómo se resuelve la situación en los casos en que las sentencias son impugnadas y revocadas, en relación con el derecho a la libertad y la presunción de inocencia.

Los resultados de este estudio también pueden tener un impacto en el ámbito legal más amplio. Los argumentos sólidos derivados de esta investigación pueden contribuir a la jurisprudencia y servir como base para reformas legislativas y cambios en los procedimientos legales, garantizando una justicia más efectiva y equitativa.

Por último, este estudio es relevante para la sociedad en su conjunto. Dado que las contravenciones de tránsito afectan a un gran número de personas, la investigación aborda cuestiones que tienen implicaciones significativas para la vida cotidiana de los ciudadanos. Esto resalta la relevancia social y la necesidad de comprender y abordar adecuadamente las implicaciones de las detenciones en casos de contravenciones de tránsito en flagrancia en el sistema legal ecuatoriano.

1.2 Bases teóricas

1.2.1 Definición y alcance de las garantías del debido proceso

El derecho al debido proceso es un “principio fundamental en el ámbito jurídico, que garantiza que todas las personas involucradas en un procedimiento legal, tengan la oportunidad de ser tratadas de una manera justa y equitativa” (Hoyos, 2022, pág. 35), respetando sus derechos constitucionales y la aplicación de las normas de procedimiento establecidas en leyes y reglamentos.

Sobre esa base Durán y Fuentes definen al debido proceso en materia penal, como un “conjunto de principios derechos y garantías cuyo objetivo es que el procesado pueda desarrollar de manera efectiva en su derecho a la defensa frente al poder punitivo del Estado” (Durán & Fuentes, 2021, pág. 1085)

Las garantías del debido proceso se encuentran detalladas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, y en sentido estrictamente general, garantizan un juicio imparcial ante un tribunal independiente, así como el derecho a contar con un abogado en todo momento, desde el interrogatorio hasta las audiencias que se llevan ante los jueces y tribunales de garantías penales, además garantiza el derecho a la inocencia, así como la impugnación, entre otros.

“Las garantías del debido proceso entran en escena desde el momento en que una persona es notificada con el inicio de una investigación, o en su defecto es privada de su libertad” (Oyarte, 2016, pág. 54), momento en el cual tiene que ponerse en su conocimiento varios de sus derechos entre los cuales está el de su defensa técnica.

1.2.2 De las detenciones arbitrarias

Las detenciones arbitrarias son aquellas en las que una persona es “arrestada o detenida por las autoridades gubernamentales sin una justificación legal válida o en violación de sus derechos fundamentales” (León, 2023, pág. 16). Estas detenciones son contrarias a los principios de un Estado Constitucional de derechos y justicia, así como también se violan directamente los Derechos Humanos.

En un sistema donde prime el derecho como forma de administración del Estado, cualquier arresto o detención debe estar respaldado por leyes y regulaciones específicas que establezcan las circunstancias en las que una persona pueda ser privada de su libertad. Las detenciones arbitrarias ocurren cuando las autoridades no siguen los procedimientos legales apropiados o cuando no existen razones legales válidas para la detención.

Estas privaciones de libertad arbitrarias a menudo implican la “violación de los derechos humanos fundamentales como es el derecho a la libertad, el derecho a un juicio justo, el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o degradantes” (Polinaris & Solís, 2019, pág. 179) generalmente dentro de los centros de privación de libertad que para el efecto tiene el Estado ecuatoriano.

En algunos casos las detenciones ilegales o arbitrarias pueden ser motivadas por razones políticas, étnicas, religiosas, de género o de cualquier otra índole en el cual exista la vulneración del derecho al debido proceso.

Generalmente en los estados autoritarios, las autoridades utilizan la detención como una herramienta para silenciar a los disidentes políticos, o aquellas minorías étnicas o religiosas que rechazan el accionar del gobierno de turno o cualquier otro grupo al cual consideren una amenaza para el estado.

Uno de los puntos que se ha visto en los diferentes gobiernos autoritarios en América latina, así como aquellos gobiernos que son disfrazados de izquierda, pero existe represión contra el pueblo, se ha podido observar que existe falta de transparencia y supervisión por parte de los administradores de justicia, ya que estas detenciones ocurren en situaciones en las cuales

el proceso de arresto y detención se vuelve ilegal por los intereses inmersos que se encuentran en la misma, vulnerando así el derecho a la libertad.

Se puede establecer que las detenciones arbitrarias son ilegales según el derecho internacional, así como también se encuentra establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la define como: “privación de libertad física sin fundamento en causas legales y sin ser llevado ante un juez o tribunal competente que conozca sus detención” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, pág. 9), por lo que estas se encuentran prohibidas no solamente en este tratado internacional, sino en numerosos tratados y convenios internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, organizaciones internacionales que trabajan para prevenir dichas detenciones arbitrarias, así como para garantizar que se respeten los derechos de todas las personas.

1.2.3 De los derechos al momento de la detención

En la República del Ecuador, cuando una persona es detenida la Policía Nacional se encuentra obligada a informarle sobre sus derechos fundamentales de acuerdo cómo se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código Orgánico Integral Penal cuyos derechos incluyen:

- La persona al momento de ser detenida, tiene derecho a conocer las razones por las cuales está siendo privado de su libertad, así como en nombre de la autoridad que la ordenó.
- Así también tiene derecho a conocer cuáles son los nombres de las personas que están realizando la detención y de los que son los responsables del respectivo interrogatorio.
- Tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor desde el momento de su detención, así como también durante todo el procedimiento legal hasta su conclusión, y en caso de no poder acceder a un defensor particular, puede hacer uso de la Defensoría Pública Nacional, quien tiene la obligación jurídica y constitucional de asumir la defensa de la persona que se encuentra privada de la libertad.

- La persona al momento de ser detenida tiene derecho a guardar silencio, es decir a no pronunciar palabra alguna que pueda violentar el derecho a la auto incriminación, ya que constitucionalmente ninguna persona puede ser obligada a declarar en contra de sí mismo, o en contra de algún familiar en cuestiones que le puedan acarrear responsabilidad penal.
- Tiene derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que este designe, con el objetivo de que se conozca su estado y condición al momento de ser privado de su libertad.
- Asimismo, tiene derecho la persona detenida a ser puesto a órdenes de la autoridad competente, con la finalidad de que ésta pueda resolver la situación jurídica en el término máximo de 24 horas.
- Y en caso de ser extranjero la persona detenida tiene derecho a comunicarse con el consulado de su país y recibir asistencia consular en todo momento.

En atención a lo expuesto, se puede sostener que la razón principal por la que se debe de informar a una persona en el momento de estar siendo detenida en la República del Ecuador sobre sus derechos, es “garantizar el respeto a los derechos humanos así como el debido proceso, principios fundamentales de justicia” (Gargarella, 2005, pág. 102), así como el reconocimiento de que todas las personas tienen derechos inherentes que deben ser protegidos incluso cuando son privados de su libertad en situación de flagrancia.

Uno de los puntos fundamentales sobre las detenciones ilegales desde el punto de vista del derecho internacional, es que al “informar a una persona detenida sobre sus derechos se le reconoce su dignidad como ser humano” (Valverde, Benavides, Merizalde, & Guanoluisa, 2022, pág. 662), dicho derecho abarca también el de no sufrir torturas ni tratos crueles inhumanos o degradantes, que aseguren una falta de reconocimiento de los derechos de esta persona al momento de su detención.

Por lo que se puede sostener que los derechos informados aseguran que la persona tenga acceso a la asistencia legal adecuada y que pueda participar efectivamente en su defensa

durante todo el proceso judicial, lo cual es esencial para garantizar un juicio justo y equitativo.

1.2.4 De las medidas cautelares de carácter personal en el proceso penal ecuatoriano

Para el insigne maestro ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo sostiene que existen desde el campo doctrinario dos vertientes en cuanto a los efectos de las medidas cautelares, así las que como una “función cautelar final están dirigidas a que se asegure el cumplimiento de la pena; y las de función cautelar instrumental o procesal que tiene como objetivo garantizar la inmediación a juicio del proceso” (Zavala Baquerizo, 2010, pág. 87).

En atención a lo sostenido por el maestro guayaquileño se puede explicar que la función cautelar final tiene el propósito de asegurar que una vez que la persona haya sido condenada en un proceso penal, este cumple efectivamente la pena que se le haya impuesto con sentencia ejecutoriada, es decir estas medidas se aplican después de que la persona haya sido declarada culpable y lo que busca es garantizar el cumplimiento de su pena y que no se escape o se evite su condena.

En cuanto a las medidas cautelares instrumental o procesales tienen como objetivo garantizar que el proceso penal se desarrolle de una manera adecuada en base a las garantías del debido proceso. Su propósito específico es asegurar que el acusado se presente al juicio a enfrentar dicho proceso penal y que de una u otra manera no interfiera con la investigación o la recolección o presentación de pruebas. Generalmente estas medidas se aplican antes de que se dicte una sentencia ya que tiene como finalidad fundamental garantizar la inmediación del procesado al juicio.

“La naturaleza de todo procedimiento cautelar es instrumental del cual pueda valerse el administrador de justicia para resguardar, preservar y garantizar la comparecencia a juicio de la persona procesada como fin principal del proceso” (Chiara & Obligado, 2019, pág. 350).

En el derecho procesal penal ecuatoriano, las medidas cautelares de carácter personal tiene como “finalidad garantizar la comparecencia a juicio de la persona procesada, así como también el cumplimiento de la pena, y prevenir la comisión de nuevos delitos,” (Suqui,

Ramón, & Cando, 2021, pág. 281) además de impedir, en este caso desde las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la recolección de las pruebas, así como la práctica de las mismas y pueda obstaculizar la práctica de estas, razón por la cual, la finalidad principal de estas medidas cautelares del campo doctrinario, se pueden establecer que es “garantizar la eficacia del proceso penal así con el principio la seguridad jurídica” (Choez, 2021, pág. 15).

Habíamos indicado que uno de los objetivos fundamentales de estas medidas, es evitar la fuga de la persona procesada, ya que su ausencia podría comprometer la investigación y el juzgamiento de los hechos delictivos, y con la finalidad de lograrlo se deben imponer restricciones al derecho a la libertad como lo es la prisión preventiva, cuya medida en la actualidad es de manera excepcional y proporcional, que tiene como finalidad asegurar la comparecencia a juicio de la persona procesada, pero sin vulnerar tanto la presunción de inocencia ni los derechos del procesado.

Las medidas cautelares de carácter personal que tienen como finalidad asegurar la presencia de la persona procesada de acuerdo con el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal, tiene las siguientes modalidades:

1. prohibición de ausentarse del país;
2. Obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe;
3. Arresto domiciliario;
4. Dispositivos de vigilancia electrónica;
5. Detención; y,
6. Prisión preventiva. (Asamblea Nacional COIP, 2023, pág. 168).

Para una mejor comprensión vamos a explicar cada una de estas medidas cautelares, y así poder llegar a determinar la posibilidad doctrinaria del porque se debería de imponer una medida cautelar no privativa de libertad en los procesos contravencionales, cuando el contraventor ha impugnado una contravención grave, por la que se encuentre privado de su libertad.

1.2.4.1 Prohibición de ausentarse del país

Esta medida implica que la persona procesada no puede abandonar el territorio ecuatoriano durante el proceso penal. Se aplica cuando existe riesgo de fuga y busca asegurar que el

procesado permanezca disponible ante las autoridades judiciales durante toda la investigación, así como también la etapa de juicio.

1.2.4.2 Obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad que éste designe

En esta medida la persona procesada se encuentra obligada a comparecer regularmente ante el juez o ante la autoridad designada que generalmente siempre es el agente fiscal que está llevando la investigación, en el lugar, por el tiempo y bajo las condiciones establecidas por el juzgador. Esta medida permite supervisar la situación personal de la persona procesada y asegurarse de que el mismo cumple con las restricciones impuestas por el juzgador, con la finalidad de controlar que el mismo se encuentre presente en el lugar donde se está sustanciando el proceso penal, así como mantener controlada la persona procesada.

Sin embargo, en la actualidad podemos observar que dicha medida cautelar de presentación periódica en la República del Ecuador está causando muchos estragos, en virtud de que las personas que han sido puestas en libertad luego de un audiencia de calificación de flagrancia, con una sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva, estos vuelven a delinquir y simplemente incumplen las medidas ordenadas por el juez competente, denotándose de manera clara la falta de eficacia y eficiencia de estas medidas alternativas a la prisión preventiva.

1.2.4.3 Arresto domiciliario

Esta medida restringe a la persona procesada de moverse fuera de su domicilio, pero le permite permanecer en esta, en lugar de estar privado de la libertad en un centro carcelario. El procesado puede salir de su domicilio en circunstancias específicas y con la autorización de la autoridad competente, sea para poder asistir a citas médicas o acudir a audiencias judiciales.

Esta medida es mucho menos restrictiva que la prisión preventiva, sin embargo, la desobediencia a esta medida cautelar sin la respectiva autorización del juzgador o sin el respectivo justificativo, permitirá a Fiscalía General del Estado solicitar la sustitución por una medida cautelar de privación de libertad, la cual deberá ser concedida por el juez competente.

1.2.4.4 Detención

La detención como medida cautelar dentro del derecho procesal penal ecuatoriano “sólo puede tener fines procesales que se utiliza para garantizar la correcta averiguación de la verdad en actuación de la ley procesal penal” (Rubianes, 2019, pág. 118) y en base a las garantías del debido proceso.

La detención es la privación temporal de la libertad por 24 horas del investigado según nuestra legislación, pero esto no implica necesariamente que sea responsable del hecho delictivo. Esta medida se aplica cuando existen elementos de convicción suficientes sobre la comisión de un delito y es necesario que el procesado comparezca a rendir su versión, o que éste pueda ser notificado con el inicio de la investigación, para poder así garantizar su derecho a la defensa conforme lo establece el artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador.

En la República del Ecuador la detención como medida cautelar en el derecho procesal penal es utilizada para garantizar que se realice una investigación adecuada y justa en un proceso penal, su uso se encuentra estrictamente vinculado a los objetivos procesales de la notificación de la investigación, así como el hecho de que pueda rendir su versión en la investigación penal en base a las garantías del debido proceso que protegen los derechos fundamentales de los procesados

1.2.4.5 Prisión preventiva

“El desarrollo histórico del derecho procesal penal en Latinoamérica principalmente se refiere al encarcelamiento preventivo, que pone de manifiesto las reducidas posibilidades de prácticas que vulneran el derecho a la defensa, así como el principio de inocencia” (Bovino, 2015, pág. 123) cuya problemática generalmente se presenta en virtud de la falta de reformas a los ordenamientos jurídicos penales

La prisión preventiva desde el campo doctrinario “es una limitación al derecho a la libertad de la persona, que tiene como objetivo garantizar la comparecencia del procesado, o acusado, así como el cumplimiento de la pena” (Viteri, 2013, pág. 41) dentro de un proceso penal basado en las garantías del debido proceso como parte fundamental de los “componentes del derecho a la tutela judicial efectiva”

Esta medida cautelar es la más restrictiva y perniciosa del Derecho Procesal Penal ecuatoriano, y se aplica cuando existen elementos de convicción suficientes conforme lo establece el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, que merezca el procesado ser privado de su libertad para garantizar su comparecencia a juicio, y así evitar su fuga u ocultamiento, o que impida la recolección de pruebas, de elementos de convicción o evidencias, o que pueda obstruir la investigación, a más del peligro inminente de fuga, y teniendo presente la peligrosidad con la cual pueda actuar o haya actuado el agente, que implique que la libertad del individuo un peligro para la sociedad, por lo tanto “solo es admisible cuando se trata de un mecanismo excepcional y restringido que tiende a evitar la fuga del procesado” (Binder, 2019, pág. 200).

Al revisar estas medidas cautelares y poder observar que la prisión preventiva es una medida cautelar no una pena anticipada la cual debe de garantizar la comparecencia a juicio de la persona procesada, y que los procesos contravencionales al mismo tiempo por ser cortos permiten de acuerdo con el derecho constitucional, impugnar la sentencia condenatoria emitida por el juez de primer nivel ante el superior jerárquico; permitiría al juzgador garantizar la comparecencia con una medida cautelar alternativa, ya que en el procedimiento expedito de contravención de tránsito, al estar impugnada la sentencia, no existe figura legal para mantenerlo privado de la libertad, y esta se convertiría en ilegal, ya que la sentencia no se encuentra ejecutoriada, y por ende no se puede ejecutar, no obstante en la práctica, sigue privado de la libertad, por tanto para garantizar el derecho del contraventor, debería de reformarse la norma, para permitir, en estos casos, una medida cautelar no privativa de libertad.

1.2.4.6 La privación de libertad como garantía del debido proceso

El derecho es libertad, por tanto, la ciencia criminal bien entendida es el supremo código de la libertad, que ayuda al hombre a sustraerse de la tiranía de los demás, de la tiranía de sí mismo y de sus propias pasiones. (Carrara, 1980, pág. 16).

La teoría del delito, según la perspectiva del funcionalismo de Roxín, identifica tres elementos clave en el ámbito del delito: la acción, la tipicidad y la antijuridicidad. Luego, una vez que se establece que una persona ha realizado una conducta que se ajusta a la descripción legal y que es antijurídica, se determina la culpabilidad del agente y su

responsabilidad en el acto dañino. Como consecuencia, se impone una sanción, que puede ser privativa o no de la libertad, según lo dispuesto por la legislación vigente en el lugar donde se haya cometido el delito.

Sin embargo, antes de llegar a esta conclusión, los jueces encargados de garantizar los derechos penales deben llevar a cabo un proceso legal basado en las leyes y la Constitución, asegurando un juicio justo y respetando las garantías fundamentales. Una de estas garantías es que nadie puede ser privado del derecho a la defensa o de su libertad sin una causa justificada y debidamente explicada.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la libertad y solo permite su restricción por parte de una autoridad competente, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la ley, por lo que “la privación de libertad solo podrá ser ordenada en aquellos casos absolutamente indispensables procurando que en la tramitación del proceso se lo haga con absoluta rapidez” (Vaca, 2001, pág. 21).

Para asegurar que se respete plenamente el derecho de una persona a la que se le prive de su libertad, la autoridad competente debe llevar a cabo una audiencia oral, pública y contradictoria para discutir la legalidad y necesidad de dicha privación de libertad.

Doctrinariamente se contempla diferentes formas de privación de libertad, que se dividen en dos grupos: el arresto administrativo y el arresto judicial. Estos términos tienen significados distintos en el ámbito del proceso penal, ya que el arresto “administrativo implica la detención sin una orden escrita de una autoridad competente, como en el caso de un delito flagrante, mientras que el arresto judicial se basa en una orden emitida por un juez” (Santillán, 2018, pág. 56).

Con la última reforma al Código Orgánico Integral Penal en 2023, se entiende que una persona se encuentra en situación de flagrancia:

“1. La persona que comete el delito en presencia de una o más personas; 2. La persona que se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito; y, 3. La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos,

desde el momento de la supuesta comisión de un delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión” (Asamblea Nacional COIP, 2023, pág. 527).

El debido proceso se garantiza en favor de las personas privadas de la libertad, ya que es un principio en el sistema constitucional ecuatoriano, que asegura de que todas las personas procesadas se han tratados con respeto y dignidad, y así prevenir los abusos del poder, en aquellas decisiones injusta e ilegales emitidas por autoridad competente estableciendo procedimientos claros, los cuales deben seguirse en los procesos penales evitando así detenciones arbitrarias y maltrato a la persona privada de su libertad.

Uno de los aspectos claves del debido proceso es la presunción de inocencia, la cual se establece que “una persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera adecuada evitando así la discriminación de su tratamiento como culpables antes de que sea declarada su responsabilidad penal” (Luque & Evelyn, 2021, pág. 173).

1.3 De la vulneración del derecho a la libertad individual

Una vulneración de un derecho se refiere a cualquier “acción u omisión que afecta negativamente o impide el ejercicio pleno y legítimo de un derecho fundamental o legalmente reconocido” (Bermudez & Solís, 2021, pág. 628). Los derechos pueden ser de diversa naturaleza tales como: derechos humanos, derechos civiles, derechos laborales, derechos sociales entre otros.

Cuando una persona o una entidad pública vulnera o restringe cualquiera de los derechos anteriormente enunciados, se considera que existe una vulneración en virtud de que no permite el ejercicio de este derecho por parte del titular del mismo, situación que en la legislación ecuatoriana existe el ordenamiento jurídico constitucional de carácter procesal, que permite plantear acciones constitucionales para reclamar sobre la vulneración del derecho y solicitar la restitución al estado anterior.

En la presente investigación para poder llegar a establecer que existe una vulneración al derecho a la libertad debido a una detención ilegal, se debe llegar a determinar a través de la revisión de las circunstancias de la detención, cual fue el procedimiento usado para proceder a la privación de libertad y si cumplió con la normativa vigente.

En este sentido, es necesario aclarar que se puede privar de la libertad a una persona por orden escrita de autoridad competente, en el tiempo y bajo las condiciones establecidas en la normativa legal, tales como: orden de prisión preventiva; orden de detención con fines investigativos; o una sentencia condenatoria en la que se disponga la privación de libertad para el cumplimiento de la pena cuando ésta se encuentra ejecutoriada.

1.3.1 De los derechos en la Convención Americana de Derechos Humanos en cuanto a la detención ilegal

La Convención Americana de Derechos Humanos también conocida como Pacto de San José, es un tratado internacional adoptado en 1969 por la Organización de los Estados Americanos OEA, en el que se establece los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos en las Américas.

Uno de los derechos más representativos que protege la convención americana es el derecho a la libertad personal, y en este contexto la detención ilegal que se genera en cada uno de los países miembros de esta convención, a través de la vulneración de los derechos humanos lo cual se encuentra prohibido por este tratado.

Esta convención establece en su artículo 7 el “derecho a la libertad personal que incluye a no ser sometido a detenciones o prisión arbitraria” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, pág. 10), lo que significa que una persona no puede ser detenido o privado de su libertad de manera injustificada y sin una base legal que se encuentre debidamente validado en el ordenamiento jurídico del país miembro de la convención.

Para que una detención cualquiera que ésta sea dentro de alguno de los estados miembros y pueda ser considerada como legal y justa dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe cumplir con ciertos requisitos y principios que se encuentran establecidos en la misma convención, tales como:

Principio de legalidad en el cual se determina que la detención debe de realizarse de acuerdo con la ley, y que esté respaldada por un fundamento legal y jurídico sólido, lo que permite establecer que no tiene que ser esta violatoria de los derechos humanos ni arbitraria por parte de la institución que ejecuta la aprehensión o privación de libertad.

Derecho a la notificación al momento de su detención. En la República del Ecuador toda persona al momento de ser detenida debe de conocer de manera clara cuáles son las razones de su detención, la autoridad que lo ordenó, la persona que realizará el interrogatorio, así como aquella persona que realiza la detención, además debe de hacerse reconocer su derecho a contar con un abogado defensor, a guardar silencio, así como comunicarse con un familiar.

En caso de que exista una privación de libertad ilegal o arbitraria en alguno de los países que forman parte de la convención americana de derechos humanos, en este caso en la República del Ecuador, puede concurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, y presentar una denuncia en contra del país que ha vulnerado el derecho a través de sus organismos e instituciones, con la finalidad de que una vez que haya sido declarado culpable y responsable de esta vulneración del derecho, se pueda pagar la reparación integral a que tiene derecho la víctima de esta ilegalidad.

En definitiva, la detención ilegal es una violación a los derechos humanos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, y los estados que son parte de este tratado, se encuentran obligados a garantizar que las detenciones que se realizan en contra de un habitante de los países miembros de esta Convención, se le ejecute de manera legal y respetando los derechos fundamentales de cada uno de los detenidos.

1.3.2 Efecto y consecuencias de la vulneración de derechos

Los efectos y consecuencias de la vulneración de un derecho se lo pueden medir desde ciertas perspectivas

Así en el campo individual se presenta un dolor y sufrimiento para la persona cuyos derechos han sido vulnerados, ya que a menudo se experimenta dolor físico, psíquico

y emocional por la angustia, así como por el trauma y por el estrés que genera el mismo (Baño & Reyes, 2020, pág. 52).

Otro de los efectos que se presenta por la vulneración del derecho es el impacto social por la desigualdad que

“Perpetua y amplifica las desigualdades sociales en existentes; los conflictos sociales que pueden dar lugar a tensiones, así como conflicto intrafamiliar además de la desconfianza en las instituciones gubernamentales y en el sistema judicial por la falta de protección de los derechos” (Cortés, Martínez, & Anriquez, 2022, pág. 399).

Otro de los puntos preponderantes en los efectos que causa la vulneración del derecho, es el impacto económico al momento de considerarse limitado su acceso a la administración de justicia, debido a los actos de corrupción e impunidad relacionado con esta vulneración al derecho, lo que puede dañar la economía personal de la persona a quien le tocó recurrir a la defensa profesional, y que, por los actos de corrupción, no se puede alcanzar una garantía total de derechos.

Es importante destacar que la vulneración de derecho muchas de las ocasiones responden a las intervenciones políticas que genera un problema sumamente grave dentro de la administración de justicia y la administración pública gubernamental, quién es la primera institución dentro de una sociedad que vulnera los derechos de los ciudadanos.

La falta de confianza en el sistema judicial, así como el escepticismo que tienen las personas hacia las instituciones y los procesos judiciales en un país, suelen surgir por diversas razones tales como corrupción, cuando el sistema judicial no es imparcial ni equitativo en los procesos donde se socava la garantía del derecho de la persona.

La ineficiencia y los retrasos en la administración de justicia, genera estupor en virtud de la acumulación de expedientes en el sistema judicial y en la demora en la resolución de los casos, lo que lleva la frustración de las partes involucradas por la falta de eficiencia en el sistema judicial que a veces se considera inaccesible e inalcanzable.

Por lo que, la vulneración del derecho se encuentra íntimamente ligada con la falta de confianza en el sistema judicial, por la politización que generalmente existe en la

administración de justicia, cuando a pesar de ser independiente, existe la intervención del sector político en la toma de decisiones de los operadores de justicia y en la falta de respeto los derechos de las personas.

1.3.3 De la responsabilidad del Estado por la detención ilegal en el contexto de la Convención Americana de Derechos Humanos

El artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que las víctimas de violaciones de estos derechos pueden obtener una reparación que incluye tanto indemnización como medidas de rehabilitación, las cuales tienen que ser solicitadas ante la Comisión, con la finalidad de que se pueda alcanzar el reconocimiento de tal derecho, así también se pueden solicitar medidas de reparación en este contexto.

La reparación es un elemento fundamental en la protección de los mismos, ya que desempeña un papel crucial en el sistema interamericano, presentándose varias formas que tienen como objetivo restaurar los derechos y garantizar el alcance de la justicia. En este contexto, la indemnización financiera es una forma común de reparación que consiste en que la víctima es compensada por el daño sufrido como resultado de la violación de sus derechos, esta compensación puede incluir la restitución de los ingresos perdidos, el pago por daños materiales y morales, así como los costos legales en caso de que la víctima haya tenido que litigar para alcanzar la justicia por parte del Estado.

Así también se tiene dentro de la reparación la rehabilitación que tiene como objetivo la ayuda a las víctimas a recuperarse física y psicológicamente, lo que puede abarcar servicios médicos y psicológicos, así como terapia, asesoramiento y otros tipos de apoyo que tengan por finalidad superar el trauma y restaurar la salud mental y física de las víctimas.

Las garantías de no repetición es una importante forma de reparación en virtud de que garantiza que el estado no va a volver a violar los derechos humanos de la persona en el futuro, lo que puede implicar de una de otra manera reformas legislativas y políticas, así como también cambio en las prácticas institucionales que permitieron la vulneración de ese derecho, asegurando de esta manera que dichas violaciones no vuelvan a ocurrir nuevamente, en lo que tiene que ver con las detenciones ilegales.

Finalmente, la Convención Americana de Derechos Humanos también reconoce la importancia de proporcionar a las víctimas una satisfacción adecuada que incluye una disculpa pública por parte del estado, a través de la entidad responsable de la vulneración reconociendo de esta manera la injusticia sufrida por parte de la víctima, lo que forma parte del proceso de reparación.

1.4 De las contravenciones de tránsito y sus consecuencias

La contravención de tránsito es una “violación a la ley y normas reglamentarias de circulación de vehículos en una determinada jurisdicción territorial” (Calle & Ortega, 2022, pág. 998). Estas infracciones pueden variar de acuerdo con la gravedad y pueden incluir una amplia cantidad de acciones contravencionales, tales como: exceso de velocidad, no detenerse en un semáforo en rojo, estacionar en un lugar prohibido, conducir bajo la influencia de sustancias de estupefacientes o bebidas alcohólicas, no llevar el cinturón de seguridad puesto, usar un teléfono móvil mientras se conduce, entre otras, acciones que se encuentran tipificadas en nuestro ordenamiento jurídico punitivo.

En la legislación ecuatoriana desde la última reforma la ley de tránsito, se establecieron la asignación de puntos a la licencia de conducir al momento de ser entregada, una vez aprobado los exámenes de habilitación, para todas las categorías, y dentro de la misma tipificación se encuentran establecidas sanciones a los infractores, entre estas la pérdida de puntos por cada una de las contravenciones consumadas.

Otra de las consecuencias punitivas que se encuentran establecidas dentro de las sanciones por contravenciones de tránsito, son las penas privativas de libertad cuando se encuentra conduciendo sin haber obtenido el título de conductor, o en su defecto cuando se encuentra conduciendo un vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Es importante entender que las leyes de tránsito han sido establecidas con la finalidad de poder evitar la infracción al deber objetivo de cuidado que debe de tener cada persona al momento de conducir un vehículo a motor, y de esa manera mantener la seguridad vial.

Las contravenciones son normas punitivas de menor categoría a diferencia de los delitos, cuya mayor gravedad implica sanciones más severas al momento de encontrárselo culpable y responsable de la infracción.

1.4.1 Diferencia entre contravenciones y delitos en materia de tránsito

Los delitos y las contravenciones son 2 categorías legales que se utilizan para clasificar conductas que se encuentran debidamente tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Estas dos categorías son fundamentales en el sistema legal ecuatoriano y tienen diferencias significativas en sentido estrictamente típico, así como la gravedad de la infracción, sus consecuencias legales y el procedimiento utilizado para poder establecer el juzgamiento de cada conducta.

El estudio de las infracciones en la práctica profesional requiere de un conocimiento profundo de la teoría del delito, la cual tiene cinco elementos estructurales, tales como: la “acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y como su consecuencia la punibilidad” (Jescheck, 2002, pág. 267), en la que se observa cómo se encuentra interconectada la estructura de una conducta tipificada en la legislación interna de un país.

Los delitos son conductas que se consideran graves y que se encuentran prohibidas por la ley. La definición más conocida en el derecho penal moderno es que el “delito es un acto típico antijurídico y culpable sancionado con la amenaza de una pena” (Jimenez de Azúa, 1956, pág. 124). Estas conductas son consideradas una amenaza para la sociedad y que por el resultado o la lesión al derecho se encuentran sujetas a sanciones mucho más severas que la contravención.

Los delitos tipifican actos tales como: asesinato, sicariato, femicidio, robo con resultado de muerte secuestro extorsivo, agresión sexual, violación, abuso sexual, etcétera, los cuales causan un daño muy significativo a las personas, así como a la propiedad. En general los delitos se consideran más graves y por lo tanto están sujetos a penas más severas tales como prisión que superan los 30 días de pena privativa de libertad, así como multas o aquellas penas no privativas de libertad que se encuentren establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Por el contrario, las contravenciones son conductas que se consideran menos graves en comparación con los delitos, ya que se refieren a acciones que violan normas o regulaciones menos graves a las que se aplican a los delitos. Las contravenciones generalmente se encuentran tipificadas en el COIP, en materia de tránsito, tales como: estacionarse en un lugar prohibido, exceder el límite de velocidad, y aquellas más graves como el conducir en estado de ebriedad.

Las sanciones por las contravenciones suelen ser mucho menores que implican el pago de multas, trabajo comunitario en algunos casos, o en su defecto pena privativa de libertad cuyas acciones son de mucha más gravedad, tales como: conducir en estado de ebriedad, o no haber obtenido el título de conductor.

Las diferencias claves entre los delitos y contravenciones serían las siguientes:

- a) Gravedad en la conducta. Los delitos son considerados graves y conllevan un mayor riesgo para la sociedad por la vulneración al bien jurídico protegido que son de mucha más relevancia social, mientras que las contravenciones no representan una amenaza significativa para la sociedad sino para sí mismo, principalmente en materia de tránsito cuando estamos hablando de faltas menores al deber objetivo de cuidado.
- b) Sanciones. Las sanciones por delitos son mucho más graves y se castigan con penas mucho más severas tales como prisión, multas mucho más altas, penas no privativas de libertad, tales: como la prohibición del ejercicio de cargo público, o la suspensión definitiva de licencias de conducir cuando los delitos de tránsito han causado la muerte de una persona, mientras que en materia contravencional de tránsito las multas son mucho más bajas, así como también las penas privativas de libertad son de menos duración que en las de los delitos.
- c) El proceso para el juzgamiento de los delitos es mucho más largo y tiene varias etapas, tales como la instrucción, la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, y la etapa del juicio, en las que en cada una de ellas si realizan actos procesales específicos para poder recabar los elementos de convicción suficiente para poder sustentar, tanto la existencia de la infracción así como la responsabilidad de la persona procesada; mientras que en las contravenciones, el procedimiento es

expedito y se juzga en una sola audiencia, y en esta clase de procedimiento no existen las medidas cautelares que se aplican en el procedimiento penal ordinario, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal.

La principal diferencia entre los delitos y contravenciones radica en la gravedad de la conducta, así como las consecuencias legales que no son otra cosa que las “penas que se imponen por cada una de las acciones cometidas de manera consciente y voluntaria” (Aguirre, Jimenez, & Suqui, 2021, pág. 69), o de manera culposa cuando estamos hablando de delitos o contravenciones de tránsito.

Por tanto, se puede establecer que los delitos y las contravenciones forman parte de la clasificación de las infracciones, pero son dos categorías legales totalmente diferentes en cuanto a su tipificación. Sin embargo, una de las semejanzas es que tanto la una como la otra infringen la norma jurídica.

1.4.2 Del procedimiento expedito en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito

El procedimiento expedito tiene como finalidad agilizar las resoluciones en casos de menor gravedad tales como las contravenciones de tránsito, cuyo procedimiento tiene que ser eficiente y eficaz y que desde el principio de economía procesal se garantice al mismo tiempo la tutela judicial efectiva promoviendo el cumplimiento de las leyes.

Esta herramienta procedimental tiene como objetivo fundamental “alivianar la carga procesal que se encuentra en el sistema de justicia y centrar aquellos recursos en la aplicación de procedimientos más graves” (Sanchez, Miño, & Sisalema, 2022, pág. 201) es decir, aplicar el principio de mínima intervención penal, para que de una manera equilibrada la administración de justicia, se proteja los derechos de los ciudadanos y se pueda dar respuesta a los problemas sociales que se presentan al momento de la comisión de una contravención de tránsito.

El juzgamiento de las contravenciones de tránsito se encuentra establecidas en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, en la que se establece de manera clara que son susceptibles de esta clase de procedimiento estas contravenciones sean flagrantes o no.

Sigue la misma disposición legal estableciendo de que la persona que ha sido citada a través de una contravención de tránsito podrá impugnar la boleta dentro del término de tres días, las cuales tienen que ser contados a partir de la situación en la que el impugnante presentará ante el órgano judicial competente la boleta de citación, quien inmediatamente y de manera sumaria en una sola audiencia, la cual tiene que ser convocada con antelación, se juzgará dicha contravención y se dará al acusado el legítimo derecho a la defensa consagrado en el artículo 76.7 de la constitución de la República del Ecuador.

Asimismo establece también una excepción a este procedimiento, dándole el ordenamiento jurídico punitivo en materia contravencional la categoría de cosa juzgada cuando las boletas de citación entregadas por parte del agente de tránsito al contraventor que no sean impugnadas en el término de tres días, se entenderán que las mismas se encuentran aceptadas voluntariamente, y que el valor de las multas deberán ser canceladas en la oficina de recaudaciones que para el efecto tienen los gobiernos autónomos descentralizados tanto regionales, municipales o metropolitanos dentro de la circunscripción territorial donde se haya cometido la contravención de tránsito, o en cualquiera de las instituciones financieras que mediante convenios se hayan realizado para esta clase de cobros.

El punto neurálgico de la presente investigación científica, tiene que ver con las contravenciones flagrantes de aquellas que se encuentran sancionados con pena privativa de libertad y que se encuentra detallado dicho procedimiento en el artículo 645 del mismo texto legal invocado, en el que dispone que cuando esta persona sea sorprendida en una contravención de tránsito flagrante sancionada con una pena privativa de libertad, deberá ser detenido y puesto a órdenes de la autoridad competente dentro de las 24 horas subsiguientes a la contravención, con la finalidad de proceder al juzgamiento en una sola audiencia conforme fue explicado anteriormente, en la que el agente de tránsito tendrá la obligación jurídica de presentar la prueba pertinente, la cual tendrá que ser discutida en base al principio de contradicción penal, y sobre la base del mismo, llegar a ratificar el estado de inocencia o en su defecto declarar la culpabilidad del contraventor.

Sin embargo, de acuerdo a lo que establece la norma procedimental al emitir el juzgador una sentencia en la cual declara la culpabilidad de la persona procesada en el juzgamiento expedito por contravenciones de tránsito, este tendrá el derecho de comparecer ante el

superior jerárquico para que pueda revisar dicha sentencia, en virtud de que el procedimiento penal actual permite la impugnación de la sentencia indistintamente si es en un proceso penal ordinario o es en un proceso contravencional, la situación en este caso, es que la persona podrá pasar todo el tiempo privado de su libertad hasta que se sustancie la audiencia de apelación, y el inconveniente que se presenta es que se puede revocar la sentencia venida en grado y ratificar el estado de inocencia del contraventor, razón por la cual se habrá vuelto injusta el tiempo que esta persona pasó privado de su libertad cuando un superior jerárquico ratificó el estado de inocencia por cualquiera de las circunstancias que se hayan dado dentro de este procedimiento, que es aquí donde se sustenta la presente este trabajo investigativo.

1.4.3 Falta de medidas cautelares en el juzgamiento de contravenciones de tránsito

Las medidas cautelares son una herramienta legal que permite a un juez o tribunal tomar decisiones provisionales, para proteger los derechos e intereses de las partes en un procedimiento judicial mientras se resuelve el caso de manera definitiva. En la República del Ecuador las medidas cautelares pueden ser solicitadas por los sujetos involucrados en un proceso penal ordinario, en las cuales son ordenadas por el juez de garantías penales.

El procedimiento expedito es una modalidad procesal que busca una resolución rápida y eficiente de ciertos tipos de casos judiciales debidamente establecidos en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano. Se encuentra diseñado para abordar asuntos urgentes y de especial sensibilidad como aquellos casos de violencia de género o casos de niños niñas y adolescentes en situaciones de riesgo, así como las contravenciones penales de menor categoría y principalmente las contravenciones de tránsito.

Este procedimiento se caracteriza por su celeridad y agilidad ya que en la República del Ecuador como lo hemos dicho anteriormente, tiene que sustanciarse en una sola audiencia y de manera rápida en la cual se evacuarán todas las pruebas y en la misma se dictará sentencia.

Aunque el procedimiento expedito lo que busca es resolver casos de manera rápida en el contexto de este procedimiento, en el Ecuador no es posible que se concedan estas medidas cautelares como en el procedimiento penal ordinario debido a la urgencia de la situación, ya que la norma no lo permite, no obstante, desde el punto de vista práctico y en el caso que nos amerite, y que está siendo desarrollado en el presente informe investigación académica,

se puede presentar una medida cautelar con la finalidad de garantizar los derechos de la persona sentenciada, aunque no se encuentre ejecutoriada la sentencia en materia contravencional de tránsito.

Es importante tener en cuenta que en nuestra legislación tanto las leyes como las regulaciones pueden cambiar en un momento histórico determinado, ya que las prácticas judiciales pueden variar según la jurisdicción y circunstancias específicas de cada uno de los casos, por lo que, en la presente investigación se puede llegar a determinar que definitivamente, si bien es cierto no se encuentran las medidas cautelares para ser impuestas en materia contravencional, no es menos cierto que se podría implementar una reforma al Código Orgánico Integral Penal para casos específicos, como el que se está planteando en la presente investigación.

1.5 La sentencia en la contravención de tránsito y impugnación

En el contexto penal, una sentencia se refiere a la decisión final de un tribunal después de que se haya llevado a cabo un juicio en el que se haya acusado a alguien de cometer un delito. Los efectos de una sentencia penal pueden variar según la gravedad del delito, las circunstancias y las leyes aplicables en la jurisdicción correspondiente.

Los efectos de una sentencia en materia penal son los siguientes:

- a) Si el acusado es declarado culpable, la sentencia penal implicará una condena. Esto puede resultar en una variedad de sanciones, que pueden incluir prisión, libertad condicional, servicio comunitario, multas o medidas alternativas según lo determinado por el tribunal. La duración y la naturaleza de la sanción dependerán de la gravedad del delito y de la tipificación en el COIP.
- b) Una condena penal generalmente resulta en que el acusado tenga antecedentes penales. Estos antecedentes pueden afectar negativamente las oportunidades de empleo, la vivienda y otros aspectos de la vida del condenado, ya que muchas personas y empleadores consideran los antecedentes penales al tomar decisiones.
- c) Una sentencia penal conlleva la pérdida o restricción de ciertos derechos tales como: el derecho a votar, o el derecho a ocupar ciertos cargos públicos.

- d) Tanto la defensa como la fiscalía tienen el derecho de apelar una sentencia si creen que se cometieron errores legales durante el juicio o que la sentencia no fue justa. Esto puede resultar en una revisión de la sentencia o incluso en la celebración de un nuevo juicio.

1.5.1 De la motivación en las sentencias

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2018, pág. 33).

Por lo tanto, se debe entender por motivación a la “obligación jurídica que tienen todos los funcionarios públicos de emitir sus resoluciones basándose en principios jurídicos, normas constitucionales o de procedimiento en la cual hagan saber con precisión cual es la razón de su pronunciamiento” (Tenesaca, 2021, pág. 261).

Sin embargo, el Código Orgánico General de Procesos explica con mayor claridad que estas resoluciones deben guardar un vínculo directo entre los razonamientos fácticos y los jurídicos para que así se puede explicar el alcance de la resolución, y que los hechos se encuentran interconectados con las disposiciones legales, ya que la costumbre de los jueces en el Ecuador era que en una sentencia de veinte páginas tan solo dos de ellas correspondía a los hechos y la resolución, y las dieciocho restantes era la transcripción de las normas aplicables conjuntamente con lo enunciado por los autores sobre el tema, sin siquiera explicar cómo era el nexo que unía cada enunciado con los hechos.

La concepción actual del COGEP es mucha más clara en la parte donde exige que el juzgador al momento de dictar su resolución exprese “los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho” (Asamblea Nacional del Ecuador COGEP, 2015, pág. 89).

Entiéndase por “documento todo lo que tiene como objetivo informar, sea este un letrado, una esquila, una carta que por cualquier medio sea este físico o digital pone en conocimiento de propio o terceros alguna situación en particular” (Real Academia Española, 2022, pág. 378).

Bajo esta definición podemos establecer que la estructura de un documento siempre va determinada en tres partes, “el introito o encabezamiento, el tenor que es el contenido del documento y el epílogo que es la parte final del mismo” (Santillán, 2023, pág. 230).

Toda resolución de carácter judicial consta de varias partes como son: la parte considerativa, y la parte resolutive. Estas dos partes conforman un todo con el documento en sí bajo la estructura que se explicará a continuación:

“El introito es la parte inicial de un documento en el que se hace constar los datos informativos del mismo” (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1990, pág. 456), como es la unidad judicial o administrativa de donde se emite el documento, el funcionario titular de esta, con especificación de día, hora, fecha y el responsable del documento.

Al no existir dichos datos informativos estaríamos ante un documento en el cual no se entendería de que se trata, estaría huérfano de información e incompleto debido a que no se conoce quien lo realiza ni su fecha ni su hora, teniendo en cuenta que en la parte jurídica es de capital importancia la parte temporal y espacial debido a los plazos o términos que deben correr desde la notificación de un documento.

La parte considerativa o fundamentos de hecho de toda resolución se harán constar los elementos fácticos con los que cuenta el funcionario. Este parte del cuerpo del documento necesita obligatoriamente una explicación de los antecedentes que permiten saber con claridad cuáles son los hechos fácticos que debe analizar el juzgador, el fiscal, o el funcionario administrativo para decidir sobre lo que está resolviendo. No puede emitirse una resolución sin este elemento debido a que sería ininteligible por falta de conexión entre el introito y el epílogo (decisión).

En la parte resolutive, una vez que el funcionario público ha hecho un análisis de los elementos facticos que se le han presentado al momento de resolver, tiene que aplicar las normas constitucionales, procedimentales y principios jurídicos acorde a lo que va a decidir. Debe hacer un análisis pormenorizado de cada elemento factico y aplicar las normas legales que le permiten alcanzar una decisión y lo más importante de todo, explicar por qué llega a ese razonamiento, por qué tomo esa decisión.

La resolución es una verdadera obra jurídica en la cual el funcionario hacer conocer, con destreza narrativa, cual es la razón de su pronunciamiento, que lo impulso al haber alcanzado esa decisión, la misma que se da luego de una deliberación interna en la que se conjugan los conocimientos en derecho, la sana critica, el criterio jurídico, observando los fundamentos de hecho y de cómo se ejecutaría su resolución.

Como habíamos explicado anteriormente las razones por la que el funcionario alcanza tal decisión deben ser apegada a derecho. En caso de que no haya tal fundamentación se estaría violentando la garantía constitucional de saber cuál es la razón jurídica que impulsa al funcionario alcanzar tal decisión que es la base del principio de motivación.

Dependiendo de los ordenamientos legales en derecho comparado, en el Ecuador el principio de motivación constituye la piedra angular de las garantías del debido proceso, que obligan a los funcionarios a obrar con transparencia garantizando así la seguridad jurídica de un Estado.

1.5.2 De las pautas de motivación. Sentencia 1158-17-EP/21

La motivación constituye uno de los pilares fundamentales que permiten a los ciudadanos ejercer su derecho constitucional a la defensa, la cual forma parte del debido proceso, razón por la que todos los funcionarios están obligados por mandato constitucional a motivar nuestras resoluciones.

La sentencia No. 1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre de 2021, caso Garantía de la motivación, Juez Ponente el Dr. Ali Lozada Pardo, emitida por la Corte Constitucional del

Ecuador, establecen las pautas para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación, estableciendo así en el párrafo 57 que

El criterio rector establecido por la jurisprudencia de la Corte: “una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa. Este criterio deriva directamente del Art. 76.7.1 de la CRE que prescribe: no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho (Sentencia Corte Constitucional No. 1158-17-EP/21-Garantía de motivación, 2021).

El párrafo 58 de la sentencia enunciada explica que:

En esta línea, la jurisprudencia de esta Corte ha reiterado que la existencia de la mencionada estructura mínimamente completa conlleva la obligación de: i) enunciar en las sentencias las normas o principios en que se fundamentaron (los juzgadores) y ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (Sentencia Corte Constitucional No. 1158-17-EP/21-Garantía de motivación, 2021).

Adicionando la corte un tercer elemento en el párrafo 59 en el que dice:

La corte también ha descrito la estructura mínima de la argumentación añadiendo un tercer elemento a los dos indiciados recientemente: “[Los actos jurisdiccionales deben]: i) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentas [los juzgadores]; ii) enunciar los hechos del caso; y iii) explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho”, por lo que se encuentra cumplido el elemento referente a la enunciación de los hechos sobre los cuales se va a sustentar la resolución (Sentencia Corte Constitucional No. 1158-17-EP/21-Garantía de motivación, 2021).

Como se ha hecho mención, todos los ciudadanos tenemos derechos a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, los cuales se encuentran reconocidos por la Constitución en sus artículos 75, 76 y 82 respectivamente.

1.5.3 De la impugnación

“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2018, pág. 33). La impugnación es un derecho por el cual los sujetos procesales comparecen ante una autoridad superiormente jerárquica de aquella que dictó una resolución que de alguna manera afecta a sus intereses personales dentro del proceso.

Es necesario enunciar que el derecho a recurrir de cualquier resolución, auto o sentencia le permite al usuario de la justicia a que “sean revisados los estamentos procesales por un tribunal de alzada que garantice la correcta aplicación de la ley” “ (Abello, 2015, pág. 39).

Por impugnación se entiende la “acción de rechazo, contradicción o refutación sobre algún hecho o acto del cual no está de acuerdo una persona” (Aguilar, 2020, pág. 78).

Por lo tanto, se define la impugnación judicial como el acto en el cual el sujeto procesal que no se encuentra de acuerdo con alguna actuación pueda objetarla, refutarla o contradecirla.

1.5.4 Particularidades del Derecho a la impugnación

Podemos enunciar varias características que identifican claramente el derecho de los sujetos procesales a la doble instancia como son:

- a) La impugnación se plantea por parte de cualquiera de los sujetos procesales. Este planteamiento se lo realiza a través de una petición conocida como recurso presentado ante el juzgador que dictó la resolución, auto o sentencia.
- b) La impugnación se plantea a través de recurso que puede ser horizontales o verticales. El planteamiento de los recursos horizontales es aquellos en los cuales el sujeto procesal comparece ante el mismo juez con la finalidad de que amplíe su resolución cuando en esta no ha resuelto todo lo referente al conflicto legal o en su defecto aclare la misma cuando ésta no es lo suficientemente clara a la comprensión de los sujetos y más bien existe oscuridad en el tenor, y

- c) La fundamentación de la impugnación vertical se los realizará de manera oral. Bajo esta forma de actuación debe de comparecer el sujeto procesal que impugnó de una resolución judicial y poner de manifiesto ante el superior jerárquico cuales son los elementos en los que basa su recurso, fundamentando motivadamente cuales son los preceptos legales en los que sustenta su derecho a refutar el fallo del inferior

En sentido estrictamente general esta disposición legal garantiza la facultad que tienen los sujetos procesales de hacer valer sus derechos ante el superior jerárquico de quien emitió un fallo, sentencia o auto definitivo.

1.5.5 Niveles procedimentales en la impugnación

Como habíamos manifestado los recursos verticales son aquellos en los cuales la impugnación se dirige en forma ascendente hacia el superior jerárquico de quien dictó la resolución que en el sistema acusatorio oral en el Ecuador tenemos la primera instancia ante el Tribunal de Garantías Penales quien dicta su sentencia en la persecución de delitos del ejercicio público de la acción y el Juez de Garantías Penales que emite una sentencia en los delitos del ejercicio privado de la acción.

La segunda instancia se sustancia ante el Juez de alzada que en este caso es la Corte Provincial de Justicia de la circunscripción territorial donde el Juez, ejerce sus funciones. No obstante, en los recursos verticales lo que se busca es que un tribunal superior revise la sentencia del inferior con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los sujetos procesales al doble conforme y así obtener, de manera prolija, una sentencia justa en relación a los hechos sustanciados.

Como tercera instancia en sede judicial tenemos los recursos verticales planteados ante el mismo juez que dictó la sentencia de alzada para ante la Corte Nacional de justicia a través de los recursos de casación y revisión.

En un ordenamiento jurídico garantista de los derechos de las personas permitiría desde el punto de vista constitucional una última chance de impugnar los fallos violatorios a los derechos de las personas y garantías del debido proceso ante el ente estatal que mantenga la

jurisdicción y competencia constitucional. Este organismo de acuerdo con la Constitución del Ecuador en su artículo 94 permite plantear la acción extraordinaria de protección que procede contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la carta fundamental y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. Por lo que siendo un ordenamiento jurídico garantista de los derechos de las personas permite esta última chance de impugnar.

1.5.6 Reglas doctrinales y procedimentales de la impugnación

Si bien es cierto que, al plantear el recurso, dependiendo de la legislación, se tiene una estructura procedimental determinada, no es menos cierto que existen reglas generales de aplicación que permiten el ejercicio de este derecho a los sujetos procesales:

1.5.6.1 Precisión en la impugnación

Se debe establecer con precisión los “puntos sobre los que se impugna, así como la procedibilidad y admisibilidad de la impugnación y así poder resolver sobre la base de este pedido” (Arvizu, 2019, pág. 56).

Es obligación de los jueces de un tribunal de alzada, obrar conforme a las normas del procedimiento y reconocer el derecho a quien por ley le corresponde, es por eso que la legislación penal establece cuales son los puntos en los que se debe plantear una impugnación y no dejar abierta la posibilidad para que los sujetos procesales absolutamente de todas las actuaciones de los jueces o fiscales puedan impugnar.

Existe en el Ecuador una discusión de carácter taxativo entre operadores de justicia procesalistas y constitucionalistas en el sentido del derecho que tenemos todas las personas inmersas en un proceso penal de impugnar todas las resoluciones debido a que la norma constitucional que dice: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2018, pág. 33). Al existir esta disposición constitucional y al ser de aplicación inmediata por todas las

autoridades sin ninguna clase de miramientos, obligaría a los operadores de justicia a dar paso a la impugnación de toda resolución o fallo emitido por autoridad competente, pero al mismo tiempo en esta disposición establece un limitante como es la decisión del derecho del recurrente cuando se afecte el mismo. Por lo que este autor considera que el ejercicio del derecho a recurrir de los fallos y resoluciones en materia penal se encuentra circunscrito a los parámetros establecidos en la ley orgánica. Como es sabido por todos, la constitución establece la generalidad del derecho que debe ser reconocido en favor de todos los ciudadanos y la ley que se desprende de la misma fijará el camino de como ese derecho constitucional debe cumplirse.

1.5.6.2 Desistimiento de la impugnación

“Quien haya interpuesto un recurso, podrá desistir de él. La o el defensor público o privado no podrá desistir de los recursos sin mandato expreso de la persona procesada” (Asamblea Nacional COIP, 2023, pág. 145).

El derecho que tiene el sujeto procesal de recurrir de la sentencia, resolución o auto definitivo es personalísima y responde tan solo a los intereses del recurrente porque es a este a quien presuntamente se le estaría vulnerando un derecho y al amparo de la impugnación del fallo puede recibir el amparo legal de la justicia ante el superior.

A pesar de que el abogado en libre ejercicio profesional se encuentre autorizado para ejercer el patrocinio legal de una persona, la ley le permite el derecho a impugnar de dichas resoluciones o autos, pero no desistir de él sin la debida autorización de su defendido.

Esta prohibición expresa se encuentra establecida con el objetivo de asegurar a los sujetos procesales que lo recurrido será revisado y resuelto por un tribunal de mayor categoría jerárquica en la administración de justicia con la potestad jurisdiccional de reformar o revocar un fallo del inferior.

1.5.6.3 Fundamentación de la impugnación

En el sistema escrito inquisitivo se tenía la libertad de realizar la fundamentación de la impugnación por escrito en la cual los abogados éramos verdaderos genios del derecho al realizar requerimientos que verdaderamente constituían obras maestras de la literatura

jurídica cuando invocamos autores ya fallecidos de los cuales sus pensamientos quedaron grabados en el vértice inefable de lo eterno.

La fundamentación doctrinaria y escrita que enunciamos anteriormente si bien es cierto es importante con la finalidad de tener conocimientos en lo jurídico no es importante a la hora de fundamentar un recurso debido a que el tribunal mira expresamente el derecho que presuntamente ha sido vulnerado y no lo dicho por los grandes maestros del ayer y hoy.

Los que se busca en la fundamentación de un recurso es plantear de forma neurálgica lo siguiente:

- a) Como se ha vulnerado el derecho de algún sujeto procesal con la sentencia, resolución o auto definitivo; y
- b) La forma en la cual se restablecería ese derecho en favor del recurrente.

Por estos presupuestos es que en el derecho penal oral se hace imprescindible establecer con precisión cuales son los fundamentos en los que basa su impugnación el recurrente por lo que sería irrelevante plantear alocuciones doctrinarias que dilatarían la audiencia y más bien confundirían al juzgador al momento de resolver.

Es importante optimizar el tiempo de la fundamentación de un recurso en una alocución precisa en base a su reclamación y al derecho que ha sido vulnerado con miras a que el tribunal de alzada aplique la ley en su fallo.

1.5.6.4 Beneficio de la impugnación a terceros

“Cuando en un proceso existan varias personas procesadas, el recurso interpuesto por una de ellas, beneficiará a las demás, siempre que la decisión no se funde en motivos exclusivamente personales. Este beneficio será exigible, aunque medie sentencia ejecutoriada que declarará la culpabilidad” (Asamblea Nacional COIP, 2023, pág. 153).

“La base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho de la existencia de la infracción y la individualización de sus autores y cómplices” (Santillán, 2014, pág. 70). Si tomamos como referente este enunciado observaremos que las circunstancias en la que se

cometió la infracción es una sola con todos los elementos directos, indirectos o de cualquier otra índole que se haya presentado en el acto lesivo.

El derecho de las personas a impugnar del fallo es personalísimo, pero no es personalismo el derecho de los sujetos procesales a beneficiarse de una resolución que favorezca a sus intereses, en este sentido si al resolver la impugnación se ha observado que la misma beneficiaría a todos los inculpados, entonces no habrá otra salida que favorecerlos con esa resolución.



CAPITULO II. MARCO METODOLÓGICO

2.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación empleó un enfoque mixto que combinó los elementos cuantitativos así como cualitativos, para de esta manera desde el campo cuantitativo evaluar el problema de investigación planteada a través de la aplicación de métodos estadísticos que permitan recopilar y analizar datos de diferentes fuentes de información; y desde lo cualitativo se basó en una investigación documental en la que se hizo uso de textos normativos así como jurisprudencia y fuentes bibliográficas, por lo que de manera general el enfoque de esta investigación será cualitativo.

2.2 Alcance de la investigación

Esta investigación tendrá como alcance un enfoque descriptivo y explicativo:

Descriptiva cuyo propósito es “analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes” (Gómez, 2017, pág. 17), con tuvo como objetivo el especificar las propiedades, características y perfiles del fenómeno analizado, esto fue la vulneración del derecho a la libertad individual por sentencia impugnada en proceso contravencional de tránsito, del que se recopiló información de forma independiente sobre los conceptos relacionados con la investigación,.

Explicativo porque se realizó el análisis de las causas y condiciones que intervienen en la vulneración presentado en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito que conllevan pena privativa de libertad.

2.3 Tipo de diseño de la investigación

El diseño de esta investigación fue no experimental la que se refiere a un tipo de estudio de en el cual el investigador recopilo datos en un solo momento en el tiempo sin manipular ninguna variable ni aplicar tratamientos a los participantes. En otras palabras, no se lleva a cabo ningún experimento ni se realizan intervenciones. En cambio, se observó y se recopiló

datos que permitieron examinar y concluir la afectación que recibe el contraventor privado de su libertad por una sentencia que aún no se encuentra ejecutoriada.

2.4 Métodos del nivel empírico de la investigación

En atención a los métodos del nivel empírico, se utilizaron en esta investigación el método de observación, así como el sistémico-estructural para comprender desde el campo jurídico, cuál es el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones, la vulneración del derecho a la libertad, así como la privación de libertad sin ninguna medida cautelar que medie antes de una sentencia que no se encuentra ejecutoriada.

2.5 Métodos del nivel teórico de la investigación

En cuanto a los métodos de nivel teórico se aplicó el método inductivo-deductivo así como el analítico-sintético y el histórico-lógico, que nos permitió respectivamente, identificar las suposiciones que se derivan del aprendizaje general, así como analizar y sintetizar toda la información recopilada para presentarlos en los hallazgos a través de las diferentes técnicas que permitan identificar las ideas principales y el contenido relacionado con el tema de investigación, y finalmente un análisis teórico del fenómeno que permitió el planteamiento de la problemática en esta investigación.

2.6 Técnicas e instrumentos

Como técnicas e instrumentos de investigación, se utilizó la guía de observación así como también la guía de revisión documental, que posibilitó una revisión sistemática y exhaustiva de todos los documentos que permitieron este estudio, y en base a las encuestas se utilizó una guía de cuestionarios que tenía como finalidad obtener datos tanto en la encuesta a un grupo determinado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, establecido de acuerdo a la población que fue requerida para la presente investigación.

En la presente investigación se obtuvo la muestra de una población de 134 personas en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, la cual fue de cien personas, para lo cual se utilizó una calculadora de tamaño de la muestra de acceso en línea cuya herramienta digital se la

puede obtener a través del siguiente link: <https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/> con el 95 % de margen de confianza y con un 5 % de margen de error.



CAPITULO III. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1 Análisis de las encuestas

Las encuestas son una herramienta fundamental en la investigación científica ya que permite la recopilación de datos de una amplia comunidad de manera sistemática y eficiente, lo que es esencial para obtener una muestra representativa de la población o grupo de interés en tu estudio.

A través de una encuesta bien diseñada, es posible generalizar los resultados a una población más amplia. Esto significa que los hallazgos obtenidos de una muestra representativa pueden aplicarse a la población en su conjunto, lo que aumenta la validez externa de la investigación.

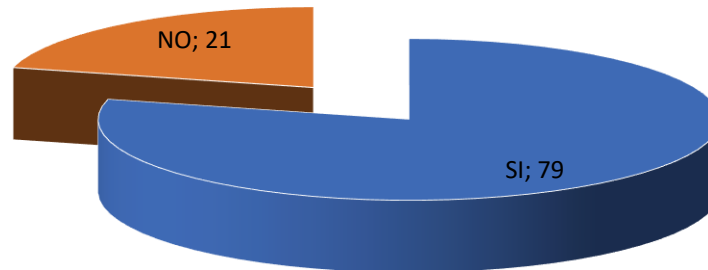
Para la encuesta se realizó un muestreo probabilístico, ya que todos los elementos de la población tienen una oportunidad igual de ser elegidos para formar parte del estudio, a partir de un análisis estadístico; se usó un muestreo aleatorio simple, una vez que se obtuvo el tamaño de la muestra.

Los resultados que se obtuvieron fueron a través de un cuestionario de diez preguntas cuyos resultados son los siguientes:

1. ¿Cree que la impugnación de la sentencia condenatoria es esencial para establecer la vulneración del derecho a la libertad?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	93	93%
NO	7	7%
TOTAL	100	100%

PREGUNTA No. 1



Elaborado por el autor

Análisis:

La pregunta de la encuesta obtuvo una impresionante tasa del 93% de respuestas positivas. Este resultado indica un amplio respaldo de la población encuestada a la idea de que la impugnación de la sentencia condenatoria es esencial para establecer la vulneración del derecho a la libertad. Este alto porcentaje refleja un consenso sólido en esta cuestión, lo que sugiere una clara preocupación por la protección de los derechos legales de las personas acusadas.

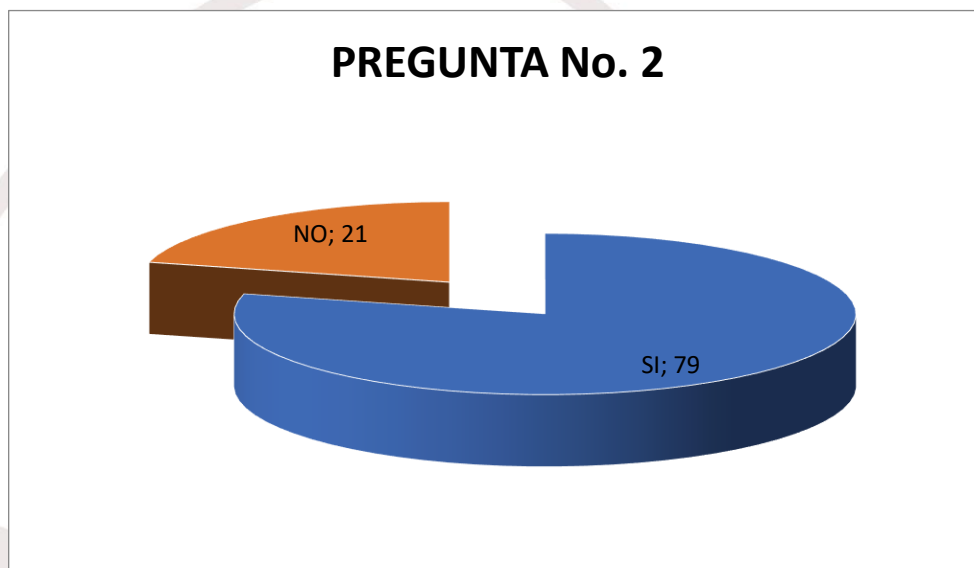
Las respuestas positivas refuerzan la idea de que la sociedad valora y respalda la protección de los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad. Esto es fundamental para un sistema de justicia justo y equitativo, ya que demuestra la importancia que se otorga a garantizar que las personas tengan la oportunidad de impugnar sentencias si sienten que sus derechos han sido vulnerados.

Un alto porcentaje de respuestas positivas también puede interpretarse como un voto de confianza en el sistema de justicia y en su capacidad para corregir posibles errores o abusos. La impugnación de sentencias condenatorias se ve como un mecanismo vital para mantener la integridad y la justicia del sistema legal.

Si bien las respuestas positivas sugieren un apoyo generalizado a la importancia de la impugnación de sentencias condenatorias, también pueden ser un punto de partida para discutir reformas o mejoras en el sistema legal. La alta participación en la encuesta puede indicar un alto nivel de interés en este tema, lo que podría llevar a debates más profundos y cambios en las políticas o en la legislación si se considera necesario.

2. ¿Cree que el contraventor deba seguir privado de su libertad debido a la sentencia condenatoria no ejecutoria, cuando ha presentado una impugnación?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	62	62%
NO	38	38%
TOTAL	100	100%



Elaborado por el autor

Análisis:

A pesar de que no todas las respuestas son positivas, el hecho de que el 62% de los encuestados estén a favor de que el contraventor no debe seguir privado de su libertad debido a una sentencia condenatoria no ejecutoria cuando ha presentado una impugnación es un resultado significativo. Esto indica que una mayoría considerable de la población encuestada

apoya la idea de que la privación de libertad debe ser reconsiderada mientras se resuelve la impugnación.

Las respuestas positivas reflejan un compromiso con la protección de los derechos individuales y el principio legal de la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. Esto sugiere una preocupación por garantizar que las personas no sean detenidas de manera injusta mientras se resuelve una impugnación, lo que se alinea con los principios fundamentales de un sistema de justicia justo.

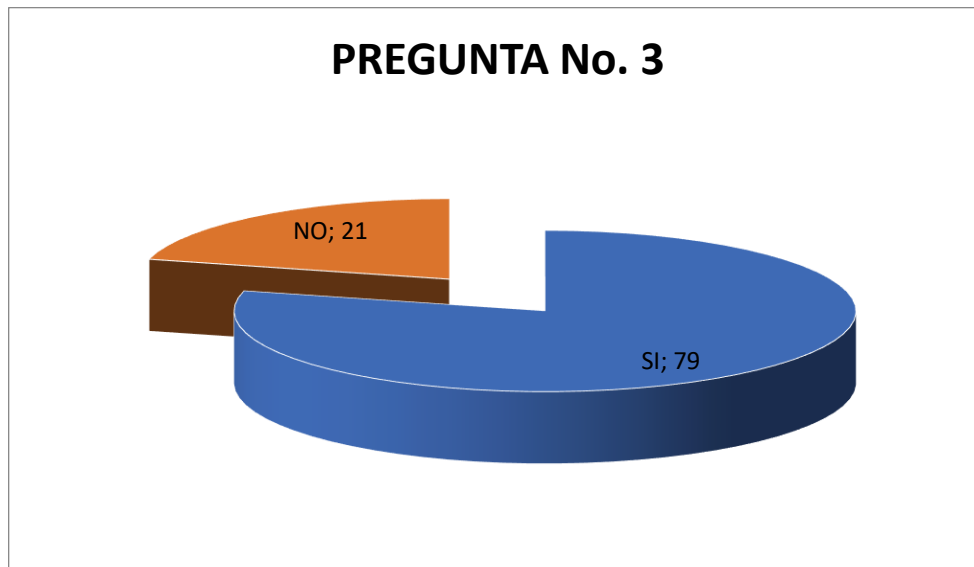
El apoyo a la liberación del contraventor durante la impugnación puede interpretarse como un deseo de garantizar un proceso legal equitativo. Las personas encuestadas pueden considerar que mantener a alguien en prisión antes de que se resuelva una apelación podría ser injusto si existen dudas legítimas sobre la condena.

La existencia de un 38% de respuestas negativas también es importante, ya que refleja una diversidad de opiniones en la sociedad. Esto podría indicar áreas en las que se podría trabajar para equilibrar los intereses de la justicia y la seguridad pública. Este resultado podría ser útil para iniciar debates sobre reformas legales o procesales que puedan abordar las preocupaciones de ambas partes.

La pregunta de encuesta y sus resultados indican un apoyo mayoritario a la idea de que el contraventor no debe permanecer privado de su libertad mientras se resuelve una impugnación en el caso de una sentencia condenatoria no ejecutoria. Esto refleja un compromiso con la protección de los derechos individuales y un sistema de justicia equitativo. Además, la existencia de respuestas negativas también resalta la importancia de considerar diferentes perspectivas y la posibilidad de buscar soluciones equilibradas en la legislación y las políticas judiciales.

3. ¿Cree Usted que una sentencia condenatoria no ejecutoriada en un proceso contravencional, sea suficiente para mantener privado de la libertad al contraventor?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	65	65%
NO	35	35%
TOTAL	100	100%



Elaborado por el autor

Análisis

El hecho de que el 65% de los encuestados estén a favor de que una sentencia condenatoria no ejecutoriada en un proceso contravencional no sea suficiente para mantener privado de la libertad al contraventor refleja un sólido apoyo a la protección de los derechos individuales. Esto indica que la mayoría de los encuestados considera importante garantizar que las personas no sean detenidas de manera automática en caso de una sentencia condenatoria no definitiva.

Las respuestas positivas sugieren una comprensión de la presunción de inocencia, un principio fundamental en muchos sistemas legales. Este principio establece que una persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. El apoyo a esta idea indica un compromiso con la justicia y la equidad en el proceso legal.

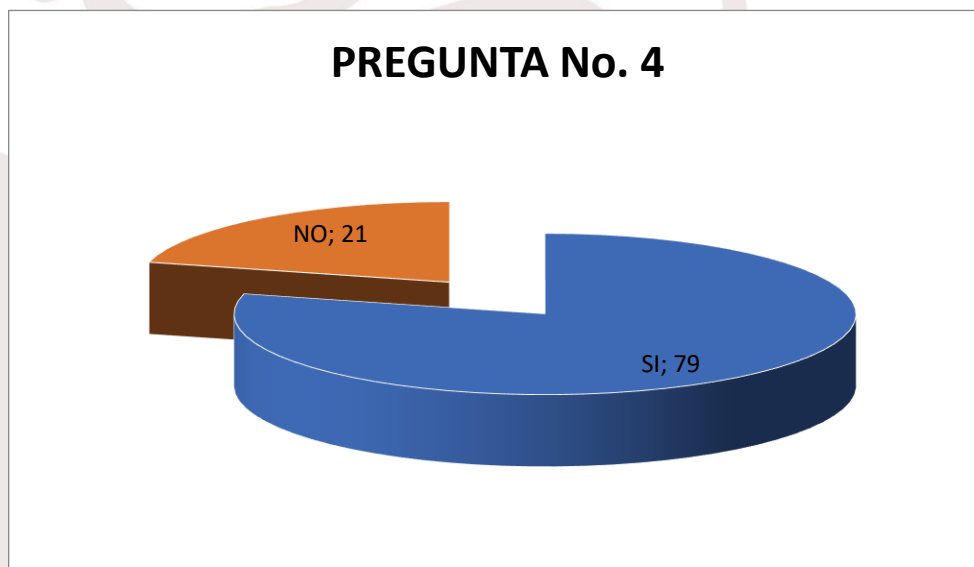
Los resultados también pueden interpretarse como un reconocimiento de que cada caso puede ser único y que la privación de la libertad debería basarse en una evaluación más completa de las circunstancias, incluyendo la impugnación y la apelación. Esto sugiere un enfoque flexible y justo en la aplicación de la ley.

Aunque el porcentaje de respuestas negativas es menor (21%), su presencia muestra que aún existe una minoría que tiene opiniones diferentes. Esto puede abrir la puerta a debates constructivos sobre cómo equilibrar la protección de los derechos individuales con las preocupaciones relacionadas con la seguridad pública y la aplicación efectiva de la ley.

La pregunta de encuesta y sus resultados indican un apoyo mayoritario a la idea de que una sentencia condenatoria no ejecutoriada en un proceso contravencional no debe ser suficiente para mantener privado de la libertad al contraventor. Esto refleja un compromiso con los principios fundamentales de la presunción de inocencia y la protección de los derechos individuales en el sistema legal. La presencia de respuestas negativas también resalta la importancia de considerar diferentes perspectivas y buscar un equilibrio en la aplicación de la ley.

4. ¿Considera que al seguir privado de la libertad el contraventor que ha impugnado la contravención, se está vulnerando el derecho a la libertad?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	79	79%
NO	21	21%
TOTAL	100	100%



Elaborado por el autor

Análisis:

El resultado de un 79% de respuestas positivas indica un sólido respaldo por parte de la mayoría de los encuestados a la idea de que mantener privado de la libertad a un contraventor que ha impugnado la contravención equivale a vulnerar su derecho a la libertad. Esto refleja una preocupación genuina por la protección de los derechos fundamentales y un compromiso con la justicia en el proceso legal.

Las respuestas positivas sugieren un apoyo a la presunción de inocencia, un principio clave en muchos sistemas legales que establece que una persona se considera inocente hasta que se demuestre lo contrario de manera concluyente. Esto indica un entendimiento de la importancia de no castigar prematuramente a las personas antes de que se resuelva su apelación o impugnación.

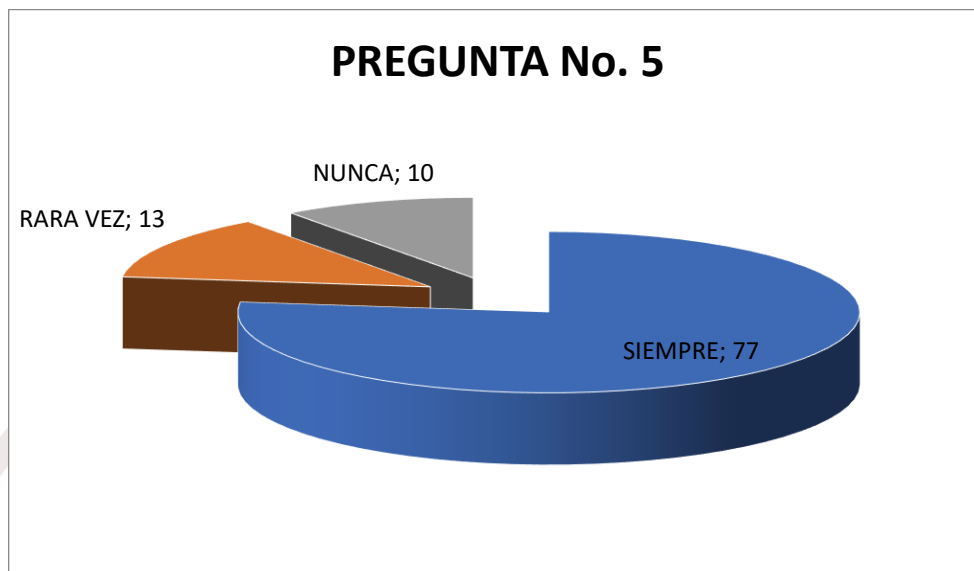
El resultado positivo también resalta la prioridad que se otorga a la protección de los derechos individuales en el sistema de justicia. La mayoría de los encuestados considera que es esencial garantizar que los contraventores tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y defensas sin estar privados de su libertad antes de una resolución final.

Aunque el porcentaje de respuestas negativas es menor (21%), su presencia muestra que existe una minoría con opiniones diferentes. Esto puede dar lugar a debates constructivos sobre cómo equilibrar la protección de los derechos individuales con las preocupaciones relacionadas con la seguridad pública y la efectividad del sistema legal.

La pregunta de encuesta y sus resultados indican un fuerte apoyo a la idea de que mantener privado de la libertad a un contraventor que ha impugnado la contravención vulnera su derecho a la libertad. Esto refleja un compromiso con los principios fundamentales de la presunción de inocencia y la protección de los derechos individuales en el sistema legal. La presencia de respuestas negativas también resalta la importancia de considerar diferentes perspectivas y buscar un equilibrio en la aplicación de la ley.

5. ¿Considera que la gravedad de la contravención de tránsito debe ser un factor determinante en la evaluación de la vulneración del derecho a la libertad?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SIEMPRE	80	80%
RARA VEZ	11	11%
NUNCA	9	9%
TOTAL	100	100%



Elaborado por el autor

Análisis:

El resultado de un 80% de respuestas que indican que "siempre" se debe considerar la gravedad de la contravención de tránsito como un factor determinante en la evaluación de la vulneración del derecho a la libertad refleja un fuerte respaldo a la idea de que la gravedad del delito debe ser tomada en cuenta en el proceso legal. Esto sugiere un entendimiento de que no todos los delitos son iguales y que la gravedad puede influir en las decisiones judiciales.

Las respuestas positivas indican una conciencia de la importancia de equilibrar la protección de los derechos individuales con la responsabilidad por las acciones cometidas. El apoyo a

considerar la gravedad de la contravención sugiere que la sociedad valora la aplicación de la ley de manera justa y proporcionada, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción.

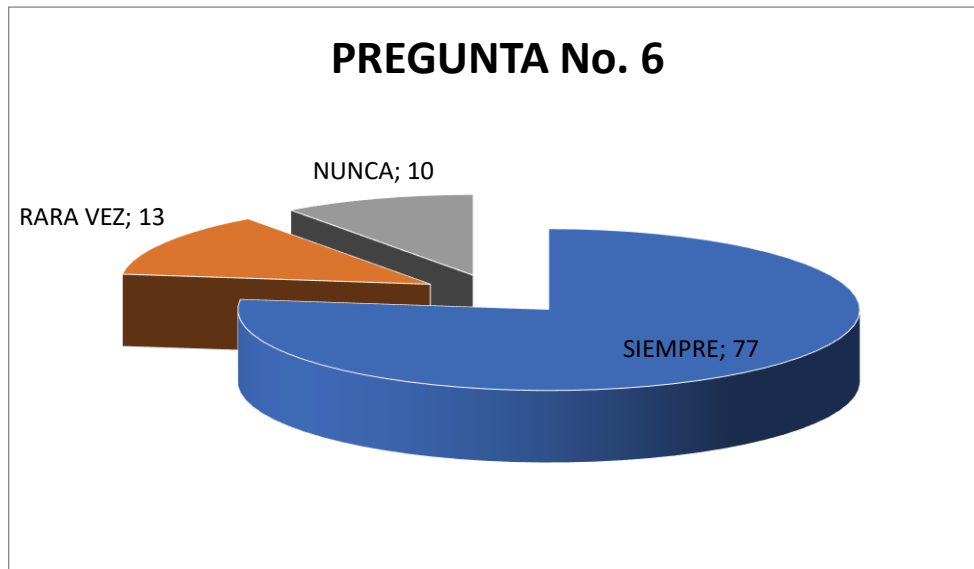
Aunque el 11% de respuestas indican "rara vez", y el 9% indican "nunca", la prevalencia de la respuesta "siempre" demuestra un respaldo claro a la consideración de la gravedad. Las respuestas "rara vez" y "nunca" pueden reflejar opiniones más extremas o situaciones excepcionales donde otros factores pueden ser más determinantes.

La variedad de respuestas también sugiere la importancia de tener un sistema legal flexible que pueda adaptarse a diferentes circunstancias. Esto puede abrir la puerta a discusiones sobre cómo se deberían aplicar las leyes de tránsito y cómo se pueden considerar las circunstancias individuales en la evaluación de la vulneración del derecho a la libertad.

La pregunta de encuesta y sus resultados indican un fuerte apoyo a la consideración de la gravedad de la contravención de tránsito como un factor determinante en la evaluación de la vulneración del derecho a la libertad. Esto refleja una preocupación por equilibrar los derechos individuales con la responsabilidad y la justicia en el sistema legal. La presencia de respuestas que indican "rara vez" o "nunca" también resalta la importancia de considerar diferentes perspectivas y buscar un enfoque flexible en la aplicación de la ley.

6. ¿Está de acuerdo en que se deben examinar detenidamente las pruebas presentadas durante la impugnación?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SIEMPRE	68	68%
RARA VEZ	26	26%
NUNCA	6	6%
TOTAL	100	100%



Elaborado por el autor

Análisis:

El resultado de un 68% de respuestas que indican que "siempre" se deben examinar detenidamente las pruebas presentadas durante la impugnación refleja un fuerte respaldo a la importancia de un escrutinio minucioso en el proceso legal. Esto indica un compromiso con la justicia y la necesidad de asegurarse de que todas las pruebas pertinentes sean consideradas de manera adecuada.

Las respuestas positivas indican una preocupación genuina por garantizar un proceso legal justo y equitativo. El examen detallado de las pruebas es esencial para garantizar que se respeten los derechos legales de las personas y que las decisiones judiciales se basen en información sólida y verificable.

Los resultados sugieren que la sociedad valora la integridad y la confiabilidad de las pruebas en el proceso legal. Esto es fundamental para evitar juicios erróneos y garantizar que las personas no sean condenadas injustamente.

Aunque el 26% de respuestas indican "rara vez" y el 6% indican "nunca", la mayoría clara que respalda el examen detenido de pruebas demuestra la importancia de este aspecto en el proceso de impugnación. Las respuestas "rara vez" y "nunca" pueden reflejar opiniones más

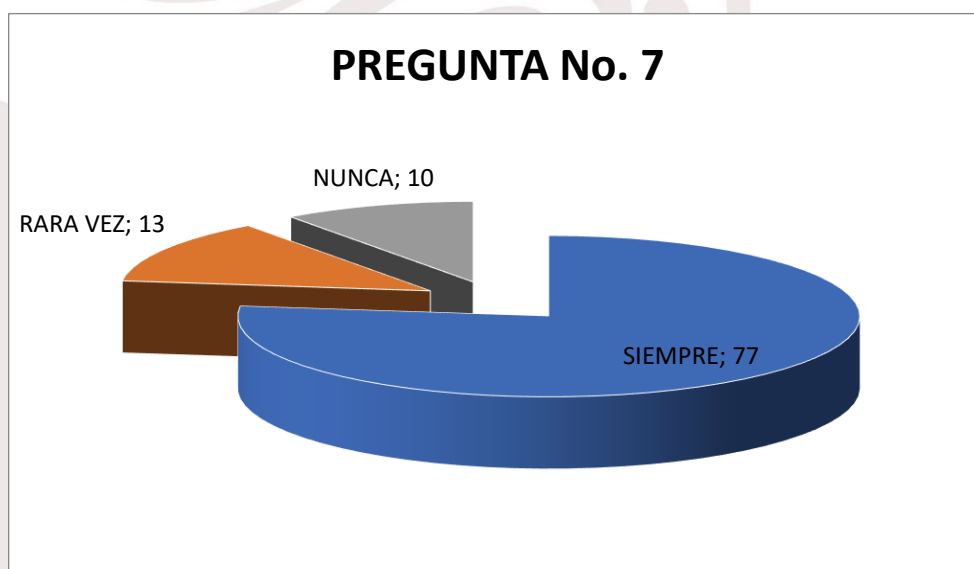
extremas o situaciones excepcionales en las que el examen de pruebas puede ser menos relevante.

Los resultados también pueden ser un punto de partida para discutir cómo mejorar y fortalecer el sistema legal, especialmente en lo que respecta al manejo de pruebas durante la impugnación. Las opiniones de la minoría que indica "rara vez" o "nunca" podrían llevar a debates constructivos sobre las prácticas y los procedimientos judiciales.

La pregunta de encuesta y sus resultados indican un fuerte respaldo a la idea de que se deben examinar detenidamente las pruebas presentadas durante la impugnación. Esto refleja un compromiso con la justicia, la equidad y la protección de los derechos individuales en el sistema legal. La presencia de respuestas que indican "rara vez" o "nunca" también resalta la importancia de considerar diferentes perspectivas y buscar un enfoque equilibrado en la aplicación de la ley.

7. ¿Considera Usted que, en un proceso contravencional de tránsito, al presentarse la impugnación debería de ponerse inmediatamente en libertad al contraventor?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SIEMPRE	79	79%
RARA VEZ	14	14%
NUNCA	7	7%
TOTAL	100	100%



Elaborado por el autor

Análisis:

El resultado de un 79% de respuestas que indican que "siempre" se debería poner inmediatamente en libertad al contraventor al presentarse la impugnación refleja un sólido respaldo a la idea de que la libertad debe prevalecer mientras se resuelve la impugnación en un proceso contravencional de tránsito. Esto sugiere un fuerte compromiso con la protección de los derechos individuales y la presunción de inocencia.

Las respuestas positivas indican una comprensión profunda de la presunción de inocencia, un principio fundamental en muchos sistemas legales. Este principio establece que una persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. El apoyo a esta idea refleja un compromiso con la justicia y la equidad en el proceso legal.

Los resultados sugieren un enfoque centrado en la protección de los derechos fundamentales de los individuos involucrados en el proceso contravencional de tránsito. La mayoría de los encuestados considera esencial evitar que las personas sean detenidas de manera automática mientras se resuelve una impugnación.

Aunque el 14% de respuestas indican "rara vez" y el 7% indican "nunca", la mayoría abrumadora que respalda la liberación inmediata refleja la importancia de este aspecto en el proceso de impugnación. Las respuestas "rara vez" y "nunca" pueden reflejar opiniones más extremas o situaciones excepcionales en las que la liberación inmediata puede ser menos relevante.

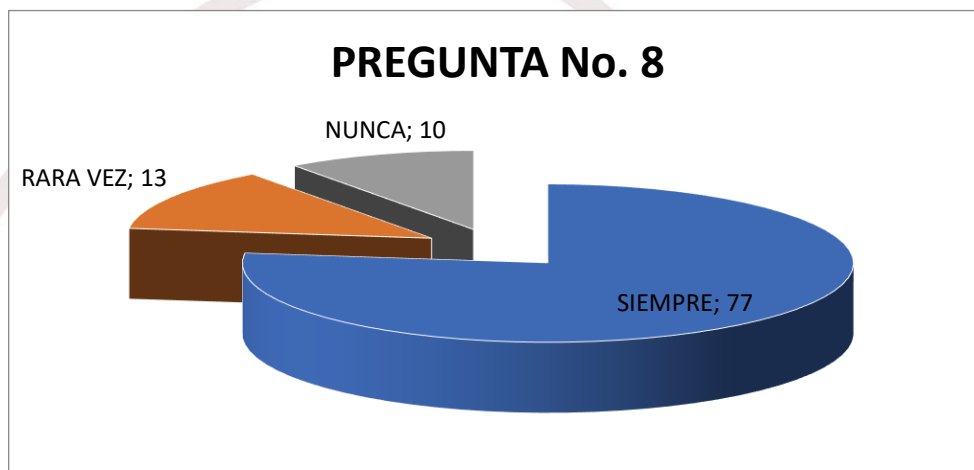
Los resultados también pueden ser un punto de partida para discutir reformas legales o procedimentales que puedan mejorar el sistema legal y garantizar la protección de los derechos individuales mientras se mantiene un equilibrio con las preocupaciones de seguridad pública.

La pregunta de encuesta y sus resultados indican un fuerte respaldo a la idea de que, en un proceso contravencional de tránsito, se debería poner inmediatamente en libertad al

contraventor al presentarse la impugnación. Esto refleja un compromiso con los principios fundamentales de la presunción de inocencia y la protección de los derechos individuales en el sistema legal. La presencia de respuestas que indican "rara vez" o "nunca" también resalta la importancia de considerar diferentes perspectivas y buscar un enfoque equilibrado en la aplicación de la ley.

8. ¿Qué tan eficiente considera usted el proceso contravencional donde se determina la privación de la libertad del contraventor?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SIEMPRE	72	72%
RARA VEZ	15	15%
NUNCA	13	13%
TOTAL	100	100%



Elaborado por el autor

Análisis:

El resultado de un 72% de respuestas que indican que el proceso contravencional donde se determina la privación de la libertad del contraventor es "siempre" eficiente refleja una percepción generalizada de que el sistema es eficiente en la mayoría de los casos. Esto sugiere que una parte significativa de la población encuestada ve el proceso como ágil y capaz de tomar decisiones rápidas.

Las respuestas positivas indican que la mayoría de los encuestados valora un proceso legal que pueda resolver casos de contravenciones de manera oportuna. Esto podría reflejar la idea de que los procesos contravencionales, en general, están diseñados para manejar este tipo de situaciones de manera rápida y eficiente.

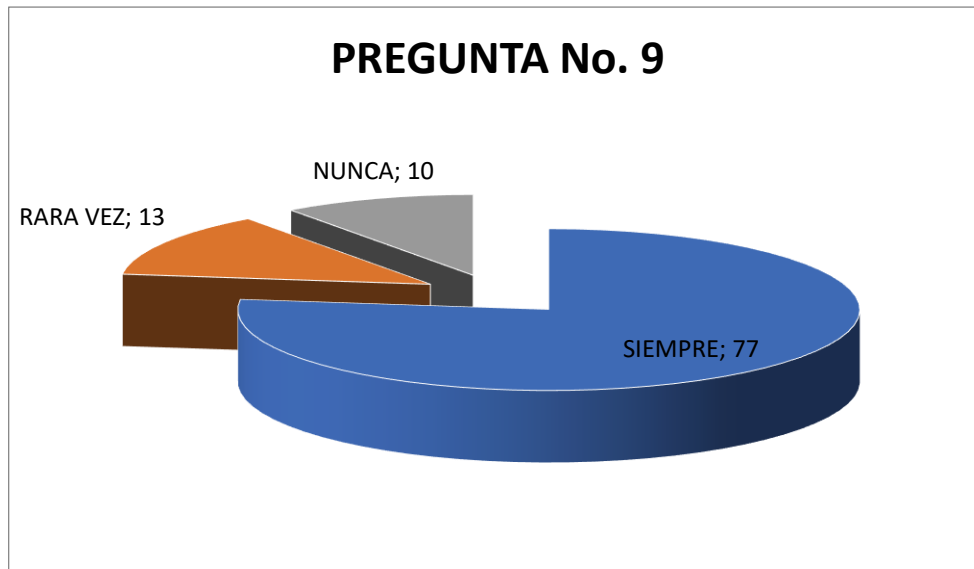
Aunque el 15% de respuestas indican "rara vez" y el 13% indican "nunca", la mayoría que ve el proceso como "siempre" eficiente sugiere que la eficiencia es la norma en la percepción pública. Las respuestas "rara vez" y "nunca" pueden reflejar opiniones más extremas o situaciones excepcionales donde el proceso puede haber fallado.

A pesar de la percepción mayoritaria de eficiencia, la presencia de respuestas menos positivas (15% "rara vez" y 13% "nunca") podría indicar áreas en las que se podría trabajar para mejorar el proceso contravencional y abordar las preocupaciones de aquellos que consideran que no siempre es eficiente.

La pregunta de encuesta y sus resultados indican una percepción generalizada de eficiencia en el proceso contravencional donde se determina la privación de la libertad del contraventor. Esto refleja la valoración de un sistema legal que puede tomar decisiones oportunas. La presencia de respuestas menos positivas también resalta la importancia de considerar áreas para posibles mejoras y asegurar que el proceso sea eficiente en todos los casos.

9. ¿Qué tan eficaz es la aplicación del principio de inocencia dentro de los procedimientos de impugnación por contravención grave de tránsito?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SIEMPRE	77	77%
RARA VEZ	13	13%
NUNCA	10	10%
TOTAL	100	100%



Elaborado por el autor

Análisis:

El resultado de un 77% de respuestas que indican que la aplicación del principio de inocencia es "siempre" eficaz dentro de los procedimientos de impugnación por contravención grave de tránsito refleja una percepción generalizada de que este principio se cumple de manera consistente. Esto sugiere que una parte significativa de la población encuestada confía en que los procedimientos de impugnación garantizan la presunción de inocencia.

Las respuestas positivas indican que la mayoría de los encuestados valora la protección de los derechos individuales en el proceso legal. La aplicación efectiva del principio de inocencia es fundamental para asegurar que las personas sean tratadas como inocentes hasta que se demuestre lo contrario de manera concluyente.

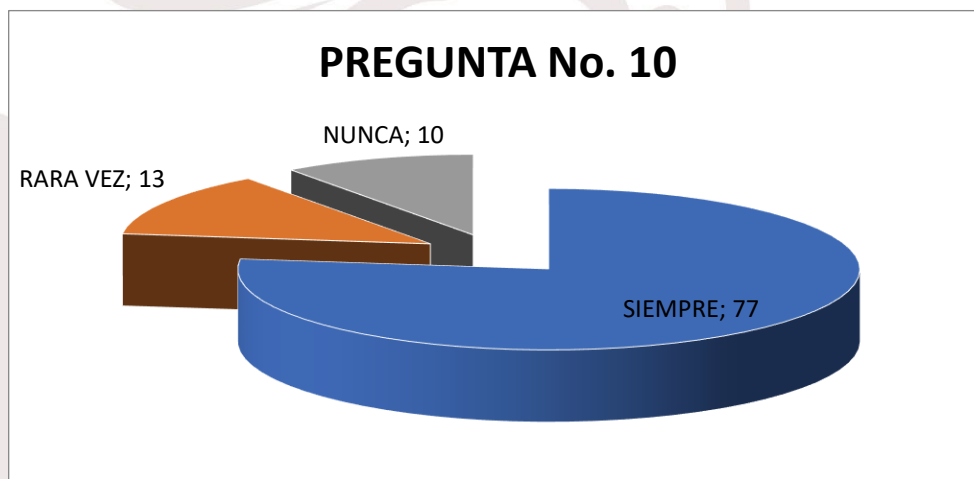
Aunque el 13% de respuestas indican "rara vez" y el 10% indican "nunca", la mayoría que ve la aplicación del principio de inocencia como "siempre" eficaz sugiere que la eficacia es la norma en la percepción pública. Las respuestas "rara vez" y "nunca" pueden reflejar opiniones más extremas o situaciones excepcionales donde el principio de inocencia puede no aplicarse adecuadamente.

A pesar de la percepción mayoritaria de eficacia, la presencia de respuestas menos positivas (13% "rara vez" y 10% "nunca") podría indicar áreas en las que se podría trabajar para fortalecer la aplicación del principio de inocencia y abordar las preocupaciones de aquellos que consideran que no siempre es eficaz.

La pregunta de encuesta y sus resultados indican una percepción generalizada de eficacia en la aplicación del principio de inocencia dentro de los procedimientos de impugnación por contravención grave de tránsito. Esto refleja la valoración de un sistema legal que protege los derechos individuales y presume la inocencia de las personas. La presencia de respuestas menos positivas también resalta la importancia de considerar áreas para posibles mejoras y asegurar que el principio de inocencia se aplique eficazmente en todos los casos.

10. ¿Qué nivel de aporte considera usted que sería presentar un proyecto de reforma al COIP, respecto a que garantice el derecho a la libertad del contraventor sentenciado y privado de la libertad, cuando existe una impugnación a la sentencia que aún no está ejecutoriada?

OPINIÓN	NÚMEROS	PORCENTAJE
SI	98	98%
NO	2	2%
TOTAL	100	100%



Elaborado por el autor

Análisis:

El resultado de un 98% de respuestas positivas indica un apoyo abrumador por parte de la población encuestada a la idea de presentar un proyecto de reforma al COIP (Código Orgánico Integral Penal) para garantizar el derecho a la libertad del contraventor sentenciado y privado de la libertad mientras existe una impugnación a la sentencia que aún no está ejecutoriada. Este nivel de apoyo refleja una fuerte convicción en la necesidad de reformar el sistema legal para proteger los derechos individuales.

Las respuestas positivas indican que la mayoría de los encuestados considera que es esencial abordar esta cuestión mediante una reforma legal. Esto sugiere un compromiso con la mejora del sistema legal para garantizar que las personas no sean privadas de su libertad injustamente mientras se resuelve una impugnación.

El alto nivel de apoyo a la reforma puede ser visto como una oportunidad para mejorar el sistema legal y garantizar una mayor equidad y justicia. La mayoría de las respuestas positivas demuestra la voluntad de la sociedad de trabajar hacia un sistema más equitativo y respetuoso de los derechos individuales.

El hecho de que solo un 2% de respuestas sean negativas indica que la oposición a la idea de presentar un proyecto de reforma al COIP en este contexto es extremadamente baja. Esto sugiere un amplio consenso en la población encuestada en favor de la reforma propuesta.

La pregunta de encuesta y sus resultados indican un respaldo abrumador a la idea de presentar un proyecto de reforma al COIP para garantizar el derecho a la libertad del contraventor sentenciado y privado de la libertad mientras existe una impugnación a la sentencia que aún no está ejecutoriada. Esto refleja un fuerte compromiso con la protección de los derechos individuales y la mejora del sistema legal para lograr una mayor justicia y equidad. La baja oposición subraya la amplitud de este consenso.

3.2 Análisis general de la técnica de investigación

En todas las preguntas de encuesta, se refleja un fuerte respaldo y preocupación por la protección de los derechos individuales, particularmente el derecho a la libertad y la presunción de inocencia. La mayoría de los encuestados muestra un claro compromiso con

la justicia, la equidad y la garantía de que las personas no sean privadas de su libertad de manera injusta.

En varias preguntas, se aborda la importancia de considerar la gravedad de la contravención de tránsito y su impacto en las decisiones judiciales. Esto sugiere un deseo de equilibrar la protección de los derechos individuales con la responsabilidad por las acciones cometidas, así como una preocupación por un sistema legal que sea eficaz en la aplicación de la ley.

A pesar de la fuerte percepción positiva en muchas preguntas, la presencia de respuestas que indican "rara vez" o "nunca" en algunas también resalta la importancia de considerar áreas para posibles mejoras en el sistema legal. La población encuestada parece estar abierta a discusiones sobre reformas legales o procedimentales para abordar inquietudes y fortalecer la justicia y la equidad en el proceso legal.

En general, las preguntas de encuesta reflejan un alto nivel de consenso en la población encuestada en torno a la protección de los derechos legales individuales y la importancia de un sistema legal justo y equitativo. Esto sugiere una preocupación compartida por la justicia y la equidad en el sistema legal.

Las respuestas a las preguntas de encuesta indican un fuerte respaldo a la protección de los derechos individuales y la justicia en el sistema legal. La población encuestada muestra un compromiso con la presunción de inocencia, la equidad en la aplicación de la ley y la posibilidad de reformas para mejorar el sistema legal. Estos resultados pueden ser útiles para informar discusiones y decisiones relacionadas con políticas públicas y reformas legales.

CONCLUSIONES

Las conclusiones en la presente investigación, se encuentran respaldadas por evidencia sólida estando en línea con los objetivos planteados, siendo una parte fundamental del proceso científico al plasmar en resumen lo que se ha descubierto, lo cual proporciona información valiosa para la comunidad científica y otros interesados en el tema de estudio.

Por lo expuesto, al término de la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La Constitución de la República del Ecuador al ser garantista de derechos, en su artículo 76 numeral 2 nos menciona que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, al impugnar una contravención de tránsito dentro del término legal establecido significa que esta sentencia no se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que contraventor goza de su estatus de inocencia, considerando así que existe vulneración a un derecho fundamental al privarlo de su libertad pues en la práctica diaria al impugnar dichas contravenciones ante el tribunal superior, el contraventor, nunca recupera la misma.
- El debido proceso es un principio que se encuentra garantizado no solo en nuestra constitución, sino que también pondera en normas internacionales, en el caso que nos amerita, como conclusión del trabajo de investigación considero que al privarse de la libertad del contraventor pese a haber impugnado su sentencia condenatoria, se está vulnerando una de las reglas del debido proceso, y esta arbitrariedad nos retrotrae a un sistema inquisitivo que vulnera derechos y principios, pues el contraventor goza de su estatus de inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.
- Es importante mencionar que dentro del juzgamiento de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, esto es que conlleven como sanción una pena privativa de libertad, se debe considerar al principio de

mínima intervención, es decir que la intervención penal se constituye de último recurso, cuanto menos dentro de una sentencia que aún no se encuentra debidamente ejecutoriada, es decir aún existe la posibilidad de que el contraventor puede interponer un recurso con la finalidad de llegar a una verdad procesal, donde prevalezca la presunción de inocencia.

- Las penas no privativas de libertad dentro del proceso penal, deben ser consideradas una alternativa en el cometimiento de contravenciones donde se sancione con una pena privativa de libertad, pues es aquí donde se analiza la proporcionalidad, la necesidad, y la idoneidad, al respecto la corte constitucional en su sentencia 61-18-IN/23, analiza y se cuestiona si es proporcional privar a una persona de su libertad, por el hecho de conducir un vehículo con llantas lisas, a lo que concluye que no es proporcional, y deja sin efecto un artículo referente a una contravención de tránsito que anteriormente determinaba una pena privativa de libertad.
- Es preciso determinar que el principio de proporcionalidad de la pena, se encuentra estrictamente relacionado con la afectación al bien jurídico lesionado al momento de infringir una contravención que sea sancionada con una pena privativa de libertad, en el caso en concreto y luego de haber analizado a varios doctrinarios y juristas expertos en materia de tránsito, podemos concluir que en este tipo de contravenciones, el bien jurídico lesionado únicamente es la seguridad vial, mas no otros bienes jurídicos que conlleven una pena mayor, por ende no es proporcional privar del derecho a la libertad cuando se trate de estas contravenciones de tránsito.
- Existe un sólido apoyo a la idea de que el contraventor no debe seguir privado de su libertad, es decir se debe emitir la liberación inmediata del contraventor al presentarse la impugnación en un proceso contravencional de tránsito, pues de cierta forma el criterio del tribunal en corte provincial, al momento de la audiencia, puede llegar a ser diferente, determinando a tal punto quizás un estatus de inocencia, lo que generaría un grave perjuicio para el contraventor, ya que al privarle de su libertad, el mismo podría perder su trabajo, su economía, incluso su salud podría verse afectada, a tal punto que se generaría un problema en la persona, donde los daños y perjuicios ocasionados difícilmente son recuperados.

- Los medios probatorios juegan un papel importante dentro de lo que sería la impugnación, pues en base incluso a un principio de buena fe y lealtad procesal, el contraventor al momento mismo de impugnar una sentencia condenatoria, esta debería ser sustentada de manera correcta es decir, con elementos de descargo claros y concisos que serán expuestos en el tribunal de alzada, con única finalidad de probar la inocencia del contraventor, pues muchas de las personas encuestadas concluyen que en varias ocasiones el proceder de los policías, agentes de tránsito y entes de control, se enmarcan en un evidente abuso de autoridad, descartando las pruebas que quizás por el tiempo en que se realiza la flagrancia no son considerados y expuestos ante el juez de turno que resuelva la misma.
- Por otro lado, la preocupación de la población encuestada, así como también los conductores, abogados defensores, que han pasado por esta situación, mencionan que el hecho de recibir una pena privativa de libertad por el cometimiento de una contravención de tránsito, no va más allá de los 30 días, y en ciertos casos 90 días, a lo que al momento de una impugnación, el procedimiento respectivo para que el tribunal de alzada avoque conocimiento y fije la fecha de audiencia, para entonces muchas de las veces quizás, todas, el contraventor ya habría recuperado su libertad por haber cumplido ya la pena privativa impuesta, por lo que se concluye que tomando en consideración la carga procesal, estas impugnaciones se las realice con la brevedad posible, evitando de esta forma la vulneración del derecho a la libertad.
- La Población encuestada en su mayoría considera que una sentencia condenatoria no ejecutoriada en un proceso contravencional no debe ser suficiente para mantener privado de la libertad al contraventor, sabemos y entendemos que los recursos ya sean horizontales o verticales, establecidos en la ley, garantizan el debido proceso, pues en el caso en concreto, el contraventor tiene el derecho a recurrir al fallo en todas las etapas, sin embargo la población encuestada en un menor porcentaje concluye que no solo por la mera interposición de un recurso de impugnación, se podría dejar al contraventor en libertad, en tal caso, lo que se debería es aplicar son medidas alternativas a la pena privativa de libertad.

- Hay un respaldo abrumador a la idea de presentar un proyecto de reforma al COIP, específicamente en el artículo 644 del COIP, para garantizar el derecho a la libertad del contraventor sentenciado y privado de la libertad mientras existe una impugnación a la sentencia que aún no está ejecutoriada, el considerar medidas alternativas, hasta que se resuelve la situación jurídica del contraventor y exista una sentencia en firme, es una opción muy aceptada, pues se garantiza el derecho a la libertad, ya que estar privado de la misma hoy en día en un centro de rehabilitación social y concordante con el criterio del doctor Ramiro Ávila Santamaria, es una pena de muerte.

RECOMENDACIONES

- La recomendación principal es que, se debería reformar el art 644 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que nos habla del procedimiento expedito en caso de contravenciones de tránsito, donde se deberá implementar el procedimiento a seguir al momento de existir una impugnación a la sentencia condenatoria a fin de que no se vulnere el derecho a la libertad del contraventor.
- Sería importante que, de igual manera, que mientras se espera que se fije día y hora para la realización de la audiencia en el tribunal de alzada, se le atribuya una medida cautelar, con la finalidad de que se garantice el principio de inocencia del contraventor, hasta poder obtener una sentencia ejecutoriada de la misma manera se recomienda se realicen seminarios así como foros de discusión en la Universidad de Otavalo, donde se aborde el problema de investigación, esto es: la vulneración del derecho a la libertad del contraventor sentenciado y privado de la libertad cuando existe una impugnación a la sentencia que aún no está ejecutoriada.
- Se continúe con la presente investigación y que sirva de antecedente para plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en base a lo establecido en el primer párrafo de estas recomendaciones, y una vez hecho, se envíe el mismo mediante oficio a la Asamblea Nacional para su valoración y discusión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abello, J. (2015). La autoría y participación en el delito de peculado. *Revista de Derecho Público. Universidad de los Andes*(35), 6. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5589620>
- Aguilar, R. (2020). La delincuencia organizada en el mundo. *Revista Saperes Universitas*, 4-6.
- Aguirre, L., Jimenez, L., & Suqui, G. (2021). Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad y Tecnología. Revista del Instituto Superior Jubones*, 465-480.
- Arvizu, C. (2019). Conflictos normativos: Las Antinomias en el Sistema jurídico Mexicano. Su ubicación en la Formación del Abogado. *Departamento de Derecho UNISON. Universidad de Sonora*, 1-12.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional COIP. (2023). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador COGEP. (2015). *Código Organico General de Procesos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Baño, A., & Reyes, J. (2020). Vulneracion del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Crítica y Derecho. Revista Jurídica*, 49-60.
- Bermudez, D., & Solís, A. (2021). La vulneración de derechos, su incidencia en la salud mental de mujeres víctimas de violencia. *Sociedad y Tecnología*, 625-637.

- Binder, A. (2019). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.
- Bovino, A. (2015). *Problemas del Derecho Penal Contemporáneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Cabanellas, G. (2020). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Calle, H., & Ortega, S. (2022). El derecho de apelación y su vulneración en contravenciones de tránsito que no aplican pena privativa de libertad. *Polo del Conocimiento*, 995-1015.
- Carrara, F. (1980). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis.
- Chiara, C., & Obligado, D. (2019). *Medidas cautelares e impugnaciones en el proceso penal*. Rosario: Nova Tesis.
- Choez, W. (2021). *Debida aplicación de las medidas cautelares personales en sujeción al debido proceso*. Guayaquil: Repositorio de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de OEA: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de Integridad personal y privación de libertad. Art. 7 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos*. San José: Editorial de la Organización de Estados Americanos OEA.
- Cortés, S., Martínez, M., & Anriquez, S. (2022). Vulneración de derechos humanos en las movilizaciones de octubre de 2019 en Chile. *Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria SEPAS*, 399-401.

- Durán, C., & Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 1083-1103.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1990). *Enciclopedia Juridica Omeba*. Buenos Aires: DRISKILL S.A.
- Garcia, L. (2020). Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre garantías del debido proceso en el control migratorio . *Estudios de Derecho*, 119-144.
- Gargarella, R. (2005). El constitucionalismo según Jhon Rawls. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 3-15.
- Gómez, C. (2017). *La investigación científica y las formas de titulación: Aspectos conceptuales y prácticos*. Ambato: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Guerrero, L., & Morocho, K. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de inocencia en la legislación ecuatoriana . *Polo del Conocimiento*, 955-973.
- Hoyos, A. (2022). *El Debido Proceso*. Bogotá: Temis.
- Jescheck, H.-H. y. (2002). *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. Granada: Editorial Comares S.L.,.
- Jimenez de Azúa, L. (1956). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Lozada.
- Lanas Medina, E. (2012). *Horizonte de los Derechos Humanos, 2012; La situación laboral en el Ecuador, sep 2011. sep 2012*, . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- León, G. (2023). *La detención arbitraria y el abuso de autoridad cometida por el efectivo policial en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román 2022*. Puno: Universidad Privada San Carlos.
- López, A., & Gende, C. (2022). Vulneración al debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *Digital Publisher*, 724-734.

- Luque, A., & Evelyn, A. (2021). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 169-192.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Moreno, V., & Coquillant, A. D. (2000). *El proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso* (Primera ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Polinaris, L., & Solís, K. (2019). La libertad y la detención arbitraria en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 171-214.
- Ramos, F. (2009). *El Proceso Penal*. Madrid: Editorial Bosch.
- Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid: ASALE, Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Rubianes, C. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones De Palma.
- Sanchez, A., Miño, L., & Sisalema, O. (2022). Constitucionalidad del procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 199-208.
- Santillán, A. (2014). *Mas alla de la duda razonable. Estudio aplicado al Código Orgánico Integral Penal*. Santo Domingo: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Santillán, A. (2018). *Idiomática, Oratoria Forense y Litigación Oral*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Santillán, A. (2023). *Derecho informático. Un estudio comparado*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Santillán, M. A. (2015). *El proceso penal acusatorio y la aplicación de los principios*. Santo Domingo: Editorial Jurídica del Ecuador.

Sentencia Corte Constitucional No. 1158-17-EP/21-Garantía de motivación, 1158-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de octubre de 2021).

Suqui, G., Ramón, M., & Cando, J. (2021). Las medidas cautelares aplicables a las personas jurídicas en el Ecuador. *Sociedad y Tecnología*, 273-289.

Tenesaca, S. (2021). El derecho constitucional a la motivación: Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional a partir del año 2019. *Revista Científica. Ciencias económicas y empresariales*, 246-267.

Vaca, R. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Valverde, L., Benavides, C., Merizalde, L., & Guanoluiza, F. (2022). Vulneración al Derecho a la Libertad de las personas aprehendidas en supuesto delito flagrante en Ecuador. *Derecho y Sociedad*, 657-667.

Vinueza, G., Silva, G., & Villamarín, F. (2019). El procedimiento expedito en contravenciones penales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el Ecuador. *Revista Científica Dominio de las Ciencias Sociales*, 536-556.

Viteri, M. (2013). *Síntesis de Nuevo Código de Procedimiento Penal-Estudio y aplicación de las medidas cautelares*. Guayaquil: Soledad del Mar Productora y Editora S.A.

Zavala Baquerizo, J. (2010). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Guayaquil: Edino.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

ENCUESTA

Objetivo: Determinar mediante esta encuesta si la sentencia condenatoria impugnada por contravención grave de tránsito, vulnera el derecho a la libertad del contraventor.

MARQUE CON UN (X), LA RESPUESTA QUE USTED CONSIDERE CORRECTA.

1. ¿Cree usted que la impugnación de la sentencia condenatoria es esencial para establecer la vulneración del derecho a la libertad?

SI ()

NO ()

2. ¿Usted considera que el contraventor deba seguir privado de su libertad debido a la sentencia condenatoria no ejecutoria, cuando ha presentado una impugnación?

SI ()

NO ()

3. Una sentencia condenatoria no ejecutoriada en un proceso contravencional, ¿Es suficiente para mantener privado de la libertad al contraventor?

SI ()

NO ()

4. En base su criterio ¿Se está vulnerando el derecho a la libertad del contraventor que ha impugnado la contravención al seguir privado de la libertad?

SI ()

NO ()

5. ¿ La gravedad de la contravención de tránsito debe ser un factor determinante en la evaluación de la vulneración del derecho a la libertad?

SIEMPRE ()

RARA VEZ ()

NUNCA ()

6. ¿Está de acuerdo en que se deben examinar detenidamente las pruebas presentadas durante la impugnación?

SIEMPRE ()

RARA VEZ ()

NUNCA ()

7. En un proceso contravencional de tránsito, al presentarse la impugnación, ¿Debería de ponerse inmediatamente en libertad al contraventor?

SIEMPRE ()

RARA VEZ ()

NUNCA ()

8. ¿Qué tan eficiente considera usted el proceso contravencional donde se determina la privación de la libertad del contraventor?

MUY BUENO ()

BUENO ()

REGULAR ()

9. ¿Qué tan eficaz es la aplicación del principio de inocencia dentro de los procedimientos de impugnación por contravención grave de tránsito?

MUY BUENO ()

BUENO ()

REGULAR ()

10. ¿Estaría de acuerdo usted en que se presente un proyecto de reforma al COIP, respecto a que se garantice el derecho a la libertad del contraventor sentenciado y privado de la libertad, cuando existe una impugnación a la sentencia que aún no está ejecutoriada?

SI ()

NO ()